



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA.

Publicado en el Periódico Oficial No. 8, de fecha 10 de febrero de 2017, Tomo CXXIV, Sección II.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones emanadas del presente ordenamiento son reglamentarias de las actividades propias de la Protección Civil en el ámbito del Municipio de Tecate, Baja California.

Artículo 2.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés social y de observancia general, obligatoria en el Municipio de Tecate, Baja California, así como para los organismos o instituciones y empresas de carácter público, social y/o privado, y grupos voluntarios, en general para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten por el Municipio.

Este Reglamento establece las bases de integración, coordinación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil, coordina y regula las acciones de prevención, mitigación, auxilio, reconstrucción, salvaguarda, de las personas, sus bienes, la propiedad pública y el medio ambiente; así como el restablecimiento y funcionamiento de los servicios públicos indispensables y sistemas estratégicos en casos de emergencia y desastre, provocados por agentes destructivos de tipo geológicos, hidrometeoro-lógicos, químico-tecnológico, sanitario-ecológico, socio-organizativo así como riesgos de fenómenos astronómicos como la caída de meteoros y tormentas magnéticas, incluyendo todas aquellas acciones que en materia de Protección Civil se lleven a cabo en el Municipio.

Artículo 3.- La Autoridad Municipal encargada de la materia de Protección Civil y su aplicación y vigilancia del presente Reglamento corresponde a la Administración en turno por conducto de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de Tecate, Baja California.

Artículo 4.- Los actos de autoridad para la aplicación de las disposiciones que establece este Reglamento, comprenderán la inspección, control, vigilancia y certificación de las instalaciones y actividades relacionadas con la seguridad de las personas y de los bienes muebles, inmuebles o edificaciones en proceso, así como la imposición de sanciones por la infracción o incumplimiento de dichas normas.

Artículo 5.- El ámbito de competencia del Sistema Municipal de Protección Civil está limitado dentro de los límites geográficos del Municipio de Tecate y comprende las acciones en materia de Protección Civil para la protección de las personas de manera individual y de la sociedad en su conjunto ante la amenaza o el impacto de fenómenos destructivos de cualquier origen, mediante la participación del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, del sector privado, social y de la población en general.



Artículo 6.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Accidente:** Evento no deseado e inesperado que ocurre rápidamente, causando daño a las personas;
- II. **Agente afectable:** Sistema compuesto por el hombre y su entorno físico, sobre el cual pueden obrar los efectos destructivos del agente perturbador;
- III. **Agente perturbador:** Acontecimiento que impacta a un sistema afectable y transforma su estado normal en un estado de daños, que puede llegar al grado de desastre;
- IV. **Alarma:** Mensaje de advertencia de una situación de riesgo inminente;
- V. **Alerta:** Se establece al recibir información sobre la inminente ocurrencia de una calamidad cuyos daños pueden llevar al grado de desastre debido a la forma en que se ha extendido el peligro o en virtud de la evolución que presenta, con la posible aplicación del subprograma de auxilio;
- VI. **Alto Riesgo:** A la inminente o muy probable ocurrencia de una emergencia o desastre;
- VII. **Atlas de Riesgo Municipal:** Es un sistema integral de información geográfica sobre los agentes perturbadores y agentes afectables, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición que pudieran afectar una o varias zonas del municipio;
- VIII. **Calamidad:** Acontecimiento o fenómeno destructivo que ocasiona daños a la comunidad, sus bienes y entorno, transformando su estado normal en un estado de desastre o emergencia mayor;
- IX. **Centro Municipal de Operaciones de Emergencias:** El Centro Municipal de Operaciones de Emergencias es la instalación permanente que se utiliza para llevar a cabo las acciones y medidas de organización, coordinación y dirección para mitigar una emergencia mayor o desastre. Al igual, facilita el establecimiento de canales de comunicación para efectuar el seguimiento de un fenómeno perturbador;
- X. **Coordinación Municipal:** La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de Tecate, Baja California;
- XI. **Damnificado:** Persona afectada por un agente perturbador que ha sufrido daño o perjuicio en sus bienes, de tal manera que requiere asistencia externa para su subsistencia; considerándose con esa condición en tanto no concluya la emergencia o se restablezca la situación de normalidad previa a la calamidad o desastre;
- XII. **Desastre:** Evento generado por la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y/o extremos, concatenados o no, de origen natural o por la actividad humana,



que cuando acontecen en un tiempo y zona determinada, causan daños que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;

- XIII. Emergencia:** Situación o condición anormal que puede causar un daño a una o más personas, sus bienes, a la infraestructura o al medio ambiente y propiciar un riesgo excesivo a la seguridad e integridad de la población en general;
- XIV. Emergencia Mayor:** Situación anormal que puede causar o está causando un daño a las personas, a sus bienes, a la infraestructura, o al medio ambiente, que si bien es de grandes proporciones, no se cataloga como desastre;
- XV. Evacuación:** Medida de seguridad por alejamiento de la población de la zona de peligro, en la cual debe preverse la colaboración de la población civil de manera individual o en grupos;
- XVI. Grupos Voluntarios:** A las organizaciones y asociaciones legalmente constituidos y que cuentan con el reconocimiento oficial, cuyo objeto social sea prestar sus servicios en acciones de protección civil de manera comprometida y altruista, sin recibir remuneración alguna, y que para tal efecto cuentan con los conocimientos, preparación y equipos necesarios e idóneos;
- XVII. Mapa Comunitario de Riesgos:** Representación cartográfica de un determinado territorio o zona, elaborada por miembros de la comunidad con la participación de las autoridades, en la que se identifican los agentes perturbadores naturales o antropogénicos, las vulnerabilidades y los elementos expuestos como lo son la población, viviendas, servicios estratégicos y zonas de producción; así como las zonas seguras, con el objetivo de crear un plan local participativo, que comprenda las medidas para reducir los riesgos existentes y prevenir la formación de riesgos futuros. Su información podrá ser integrada al Atlas de Riesgo;
- XVIII. Mitigación:** Son las medidas tomadas con anticipación al desastre y durante la emergencia para reducir su impacto en la población, bienes y entorno;
- XIX. Oficial:** El personal a manera individual de la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- XX. Planes de Contingencia:** Es el instrumento de planeación en el cual se detalla las acciones para dar respuesta oportuna, adecuada y coordinada a las situaciones de emergencia causadas por fenómenos destructivos de origen natural o humano;
- XXI. Prealerta:** Estado que se establece en los organismos de respuesta, ante la información sobre la posible ocurrencia de un agente perturbador;
- XXII. Prevención:** Conjunto de disposiciones y medidas anticipadas, cuya finalidad estriba en impedir o disminuir los efectos que se producen con motivo de la ocurrencia de calamidades;



- XXIII. Programas de Protección Civil:** Conjunto de instrucciones o plan detallado para alcanzar una determinada meta en materia de protección civil;
- XXIV. Programa Interno de Protección Civil.** Es un instrumento de planeación y operación que contiene las actividades preventivas y de auxilio circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado, o social, con el fin de proteger la vida de las personas, las instalaciones, bienes y la información vital ante la ocurrencia de una calamidad y se compone del plan operativo para la unidad interna de protección civil, el plan para la continuidad de operaciones, y el plan de contingencias. Tiene como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir las acciones preventivas y de respuesta para atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre;
- XXV. Protección Civil:** Acción solidaria y participativa que prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado, y social en el marco del Sistema Nacional, Estatal, y Municipal de Protección Civil con la finalidad de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos, la continuidad de operaciones y la gestión de emergencias, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para cuidar la vida, integridad, y salud de la población, sus bienes, la infraestructura, la planta productiva, y el medio ambiente, ante el impacto adverso de algún agente perturbador sea de origen natural o antropogénico;
- XXVI. Reconstrucción:** Proceso de recuperación a corto plazo de los elementos, componentes y estructuras afectadas por la calamidad;
- XXVII. Recuperación:** Conjunto de acciones que contribuyen al restablecimiento y mejoramiento de la normalidad en las zonas afectadas por alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre y a la reanudación de los servicios y actividades económicas;
- XXVIII. Refugio Temporal:** Lugar para resguardar a las personas afectadas por un fenómeno perturbador; este puede ser abierto o cerrado;
- XXIX. Riesgo:** Posibilidad de lesión, pérdida de vidas humanas y de bienes materiales;
- XXX. Subprogramas de Protección Civil:** Acciones dirigidas a controlar el riesgo, evitar o mitigar el impacto destructivo de los desastres sobre la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente; y
- XXXI. Vulnerabilidad:** Facilidad con la que un sistema puede cambiar su estado normal a uno de desastre, por los impactos de una calamidad.

Artículo 7.- Son Autoridades en materia de Protección Civil en el Municipio:

- I. El Presidente Municipal;



- II. El Secretario del Ayuntamiento;
- III. El Coordinador General a cargo de la Coordinación Municipal;
- IV. El Sub-Coordinador de Protección Civil Municipal; y
- V. El Jefe del Departamento Técnico y los Oficiales de la Coordinación Municipal asignados como Inspectores.

CAPÍTULO II SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 8.- Se crea el Sistema Municipal de Protección Civil, como parte integrante del Sistema Estatal y del Sistema Nacional, formado por el Conjunto de acciones de prevención, mitigación, preparación, respuesta y reconstrucción, desarrolladas coordinadamente por y entre las dependencias, organismos e instituciones públicas, privadas, académicas y de la sociedad civil, con la finalidad de salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes, la planta productiva y el entorno natural ante la eventualidad del impacto de fenómenos perturbadores, capaces de generar emergencias mayores.

Artículo 9.- El Sistema Municipal de Protección Civil, tiene como objetivo fundamental ser el instrumento de acción y coordinación, en materia de Protección Civil, que reúna en conjunto los principios, normas, políticas, métodos y procedimientos, que en esa materia se hayan vertido, así como la información relativa a los cuerpos de protección civil de los sectores público, privado o social, que operen en el municipio, su rango de operación, personal, equipo y capacidad de auxilio, que permita prevenir riesgos ordinarios y altos riesgos, desarrollar mecanismos de respuesta a calamidades y planificar la logística operativa y de respuesta de aquéllos, antes, durante y después de que se hayan suscitado.

Artículo 10.- El Ayuntamiento será el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno destructor que afecte a la población y, será el Presidente Municipal el responsable de coordinar la intervención del Sistema Municipal de protección Civil para el auxilio que se requiera.

Artículo 11.- Sistema Municipal de Protección Civil tendrá como objetivos específicos:

- I. Coordinar a los participantes antes, durante y después de una eventualidad, en el cumplimiento de sus funciones, así como en su interrelación con los sectores público, privado, social y académico;
- II. Hacer uso de los avances tecnológicos que permitan reducir o mitigar los efectos de los fenómenos destructivos que impacten a la población, sus bienes y entorno; y,
- III. Procurar el funcionamiento de los servicios públicos indispensables y los sistemas estratégicos, en caso de riesgo, o calamidad, en coordinación con las dependencias de los tres órdenes de gobierno.

Artículo 12.- El Sistema Municipal de Protección Civil se integrará con:



- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. La Coordinación Municipal;
- III. Los Grupos voluntarios;
- IV. Las Unidades Internas de Protección Civil en los Establecimientos;
- V. Los Programas de Protección Civil Federal, Estatal y Municipal;
- VI. Los Planes Municipales de Protección Civil; y,
- VII. En general, la información relativa a las unidades de Protección Civil, cualquiera que sea su denominación, de los sectores público, social y privado, que operen en territorio Municipal.

Artículo 13.- El Sistema Municipal de Protección Civil contará para su adecuado funcionamiento con los siguientes documentos:

- I. El presente Reglamento;
- II. El Programa Municipal de Protección Civil y sus Subprogramas;
- III. El Atlas Municipal de Riesgos; y,
- IV. El Plan Municipal de Contingencias.

Artículo 14.- Además de lo señalado en el artículo anterior, el Sistema Municipal de Protección Civil podrá integrarse con la información aportada por las Representaciones y Dependencias de las Administraciones Públicas Municipales, Estatales y Federal, y sus unidades descentralizadas y entidades paramunicipales, estatales y federales, que desarrollen actividades en el Municipio, tendientes a la ejecución de programas de prevención, auxilio y apoyo a la población o que atiendan asuntos relacionados o variantes en la materia de Protección Civil.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 15.- El Consejo Municipal de Protección Civil es la institución que coordina antes, durante y después de una emergencia mayor o desastre, participando en la dirección y supervisión del Sistema Municipal de Protección Civil, siendo el objetivo primordial del Consejo, proteger la vida, la salud, el medio ambiente y el patrimonio de las personas; la planta productiva y la prestación de servicios públicos; ante los riesgos de calamidades o desastres, producidos por causas de origen natural o humano.



Artículo 16.- El Consejo Municipal de Protección Civil se reunirá en sesiones ordinarias dos veces al año, en diciembre y en junio en comités o en Pleno, y las extraordinarias que sean necesarias para enfrentar las emergencias a convocatoria del Presidente. En ausencia del Presidente, serán convocadas y dirigidas por el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil, y cuando ambos estén ausentes, será el Secretario Técnico quien convoque y dirija al Consejo.

Artículo 17.- El Consejo Municipal de Protección Civil, se constituye por dos Comités, el Directivo y el Operativo:

I. El Comité Directivo estará conformado por:

- a) El Presidente Municipal, quien lo presidirá, y también presidirá el pleno del Consejo Municipal;
- b) El Secretario del Ayuntamiento, como Secretario Ejecutivo;
- c) El Titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, como Secretario Técnico;
- d) El Oficial Mayor;
- e) El Tesorero Municipal;
- f) El Director de Desarrollo Social Municipal;
- g) El Director de Administración Urbana Municipal; y,
- h) El Regidor Coordinador de la Comisión de Protección Civil y Bomberos, o el que designe el cabildo.

II. El Comité Operativo estará integrado por:

- a) El Comité Directivo;
- b) El Titular de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal;
- c) El Titular del Cuerpo de Bomberos;
- d) El Director de Obras y Servicios Públicos Municipales;
- e) El Oficial que designe la Guarnición Militar;
- f) El Titular del DIF Municipal;
- g) Los Titulares de las Delegaciones Municipales;
- h) Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y Estatal asentadas en el municipio, que atiendan ramos de actividad relacionados con la ejecución de los programas de prevención, auxilio y apoyo en materia de gestión integral del riesgo de desastre, en los términos de las acciones que establece el Consejo Nacional de Protección Civil y el Consejo Estatal de Protección Civil; y,
- i) El Coordinador de socorro o representante de Cruz Roja.

Artículo 18.- El Comité Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el documento rector del Sistema Municipal que formule la Coordinación Municipal;
- II. Asesorar al presidente municipal en la Declaración de Emergencia y/o de Desastre, según sea el caso;



- III. En situaciones de emergencia o desastre, decidir las acciones estratégicas y políticas a tomar, y determinar los recursos necesarios para la respuesta y reconstrucción en base a la información otorgada por el Comité Operativo; y,
- IV. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos.

Artículo 19.- El Comité Operativo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Atender las acciones descritas en los subprogramas de preparación, de auxilio y el de reconstrucción del Programa Municipal de Protección Civil de acuerdo al tipo de emergencia o desastre;
- II. Instalar las mesas de trabajo en caso de emergencias mayores o desastres de acuerdo a lo establecido en el Sistema Municipal;
- III. Realizar la evaluación de daños y estimación de necesidades en caso de emergencias mayores o desastres, en cada uno de los sectores correspondientes; y,
- IV. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos.

Artículo 20.- El Consejo Municipal en pleno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instalar el Consejo Municipal de Protección Civil en un plazo no mayor a 30 días a partir del inicio de la Administración Municipal;
- II. Revisar, y en su caso, proponer a la Coordinación Municipal las modificaciones que sean necesarias al Programa Municipal de Protección Civil de acuerdo a las responsabilidades de cada una de las dependencias participantes;
- III. Atender de acuerdo a cada una de las dependencias participantes, las responsabilidades descritas en el Programa Municipal de Protección Civil;
- IV. Realizar la evaluación de daños, la continuidad de operaciones de los servicios vitales, los sistemas estratégicos y la planta productiva en caso de emergencias mayores o desastres; y,
- V. Sesionar permanentemente ante el inminente impacto de un fenómeno perturbador o cuando ocurra un desastre o emergencia mayor.

Cada Consejero propietario deberá nombrar un suplente, cuyo cargo será equivalente al inmediato inferior de quien lo designe, y para efectos del Consejo Municipal, tendrá las mismas facultades que el Titular.

Artículo 21.- El Presidente del Consejo Municipal, de acuerdo a los asuntos a tratar, podrá invitar a las sesiones a representantes de dependencias o entidades públicas y privadas, asociaciones y organizaciones sociales, así como a las agrupaciones e instituciones académicas y profesionales que considere pertinentes.

Las demás normas relativas a la organización y funcionamiento del Consejo Municipal, estarán previstas en el reglamento que para tal efecto elabore el propio Consejo Municipal.

Artículo 22.- El Consejo Municipal de Protección Civil, será Instalado cada vez que se realice el cambio de la Administración del Ayuntamiento de Tecate, Baja California.



Los cargos de los miembros del Consejo serán honoríficos.

Entre los grupos voluntarios, se encuentran los grupos de rescate, los cuales siempre serán dirigidos por la Coordinación Municipal, a fin de que realicen la función correspondiente dentro del Programa Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO IV

DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 23.- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos tendrá funciones de autoridad en todo lo relativo a la prevención, mitigación y atención ante amenazas o calamidades de origen geológico, hidrometeorológico, químico, sanitario, socio organizativo, así como riesgos de fenómenos astronómicos como la caída de meteoros y tormentas magnéticas; gozará de total autonomía de operación y gestión, siendo responsable dentro de su ámbito competencial de elaborar, instrumentar, dirigir y operar la ejecución de los programas en la materia. Por consiguiente la función de la Protección Civil deberá ser técnica y operativa, especializada y exclusiva en lo relativo a la protección civil, evitando asignarla como función adicional a otras Dependencias de la Administración Municipal como pudieran ser Ecología, Administración Urbana o corporaciones Policiacas, así mismo toda Dependencia Municipal, instituciones, organismos de los sectores público, social, privado y académico, grupos voluntarios y la población en general, deberán de coordinar sus acciones en materia de Protección Civil o derivada a ésta, con la Coordinación Municipal.

Artículo 24.- La Coordinación Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Identificar y diagnosticar los riesgos a los que está expuesto el territorio del Municipio de Tecate, Baja California, e impulsar la elaboración, desarrollo o actualización del Atlas Municipal de Riesgos, darlo a conocer y administrarlo;
- II. Elaborar, instrumentar, operar y coordinar el Programa Municipal de Protección Civil y los subprogramas de prevención, auxilio, y recuperación;
- III. Elaborar y operar programas especiales de Protección Civil;
- IV. Instrumentar un sistema de seguimiento y autoevaluación del Programa Municipal de Protección Civil e informar al Consejo Municipal sobre su funcionamiento y avances;
- V. Establecer y mantener la coordinación con dependencias, instituciones y organismos del sector público, social y privado involucrados en tareas de Protección Civil, así como con los de otros Municipios colindantes del Estado;
- VI. Promover la participación social e integración de grupos voluntarios al Sistema Municipal;



- VII.** Promover la conformación de las unidades internas y programas de Protección Civil, especiales y de alertamiento respectivos en las Dependencias Federales, Estatales y Municipales, establecidas en el Municipio;
- VIII.** Elaborar el Sistema de Información que comprenda los directorios de personas e instituciones, los inventarios de recursos humanos y materiales disponibles en caso de emergencia; así como mapas de riesgos y archivos históricos sobre desastres ocurridos en el Municipio;
- IX.** Establecer el sistema de comunicación con organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos destructores;
- X.** Formular, en caso de emergencia, el análisis y evaluación primaria de la magnitud de la misma, y presentar de inmediato esta información al Consejo Municipal sobre su evolución, tomando en cuenta la clasificación de los niveles de la emergencia de prealerta, alerta y alarma;
- XI.** Establecer los mecanismos de comunicación tanto en situación normal, como en caso de emergencia, con la Coordinación Estatal y con el Centro de Comunicaciones de la Coordinación Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación;
- XII.** Promover la realización de cursos, ejercicios y simulacros que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los participantes en el Sistema Municipal;
- XIII.** Fomentar la cultura de Protección Civil, a través de la realización de eventos, campañas de difusión y capacitación;
- XIV.** Expedir los certificados y dictámenes, a los que se refiere este reglamento;
- XV.** Informar a la población en general, o por zonas específicas, sobre los peligros a los cuales está expuesta;
- XVI.** Informar a la población sobre las medidas que deben de adoptar para la prevención, preparación, respuesta y reconstrucción ante los agentes perturbadores;
- XVII.** Involucrar y capacitar a la población sobre las acciones de autoprotección y auto atención en caso de emergencias mayores o desastres;
- XVIII.** Participar activamente en el Consejo Municipal de Protección Civil, de acuerdo a las atribuciones que este le confiera;
- XIX.** Monitorear los agentes perturbadores que amenazan al municipio, y evaluar la probabilidad de afectación, y en su caso, alertar a la población oportunamente sobre la posibilidad del impacto de alguno de ellos que pueda detonar una emergencia mayor o desastre;



- XX.** Operar el Centro Municipal de Operaciones de Emergencias del Municipio de Tecate;
- XXI.** Aprobar o denegar las factibilidades de proyecto para que la Coordinación Municipal pueda evaluar los sistemas de seguridad y equipamiento propuestos en el proyecto, de acuerdo a los requerimientos aplicables en el presente reglamento como requisito para que la Autoridad Municipal responsable de la Administración Urbana emita la licencia de construcción correspondiente;
- XXII.** Coordinarse con el Consejo Municipal de Protección Civil y las Dependencias Estatales y federales antes, durante y después de emergencias y desastres;
- XXIII.** Promover en los medios de comunicación, los planes y programas de capacitación, difusión y divulgación sobre temas de Protección Civil, que contribuyan a la formación de una cultura en la materia;
- XXIV.** Llevar el registro de toda persona en el Municipio que se encuentre preparada en la atención a contingencias, urgencias y emergencias;
- XXV.** Llevar el registro, capacitar y coordinar la participación de los grupos voluntarios;
- XXVI.** Determinar e imponer las sanciones correspondientes conforme al presente Reglamento;
- XXVII.** Establecer vínculos de coordinación y capacitación con agencias gubernamentales y privadas locales y de otras ciudades, estados y países;
- XXVIII.** La elaboración y presentación a la Autoridad Municipal correspondiente, de las normas, actualizaciones, y técnicas necesarias para la aplicación del presente Reglamento. Compete al Presidente Municipal, aprobar y ordenar la publicación de las mismas;
- XXIX.** Ejercer acciones de inspección, control y vigilancia en materia de Protección Civil para lo cual la Coordinación de Protección Civil Municipal tendrá libre acceso y podrá revisar sin previo aviso con o sin oficio y de manera periódica las instalaciones, vehículos, o edificaciones para lo cual se valdrá del uso de video cámaras y cámaras fotográficas, de acuerdo al artículo 131 del presente reglamento y aplicables, pudiéndose coordinar con otras autoridades para tales funciones; en los siguientes establecimientos de competencia municipal:
- a) Edificios departamentales de cuatro o más unidades de vivienda;
 - b) Edificios e instalaciones de alto riesgo,
 - c) Internados, conventos, centros religiosos, casa hogar, fraternidades, hoteles, moteles, campamentos turísticos, centros vacacionales, casas de asistencia, y



- demás edificaciones que sirvan como habitación colectiva, ya sea permanente o temporal, para un número mayor de diez personas;
- d) Oficinas de servicios públicos de la Administración Pública establecidos en el Municipio;
 - e) Casa habitación destinadas a la renta.
 - f) Terrenos para estacionamientos de vehículos;
 - g) Parques, plazas, balnearios;
 - h) Escuelas, Centros escolares, dispensarios, consultorios y capillas de velación;
 - i) Lienzos charros, conciertos, eventos masivos, circos o ferias;
 - j) Establecimientos, industrias, fabricas, talleres, así como bodegas donde se almacenen o produzcan de manera temporal o permanente productos tóxicos, radioactivos, corrosivos, inflamables, explosivos; y aquellos cuya maquinaria genere cualquier tipo de contaminación excesiva y/o ruido;
 - k) Instalaciones de electricidad y alumbrado público, Instalaciones de comunicaciones; centrales de teléfonos, de correos y telégrafos, estaciones y torres de radio, televisión y sistemas de microondas;
 - l) Unidades destinadas de manera temporal o no al transporte de materiales peligrosos;
 - m) Drenajes hidráulicos, pluviales y de aguas residuales;
 - n) Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos urbanos;
 - o) Anuncios panorámicos y/o espectaculares de cualquier tipo, así como estructuras aéreas;
 - p) Puestos fijos, semifijos, mercados sobre ruedas o rodantes, tianguis y conferencia itinerante en donde se realice el comercio en la vía pública dentro del Municipio;
 - q) Estadios de fútbol, béisbol, atletismo, gimnasios, en general cualquier estadio deportivo;
 - r) Salones de baile, discotecas, video bares, cantinas, bares, centros nocturnos y similares;
 - s) Fábricas e Industrias en General;



- t) Gasolineras, estaciones de carburación de gas, gaseras, talleres de soldadura o similares;
 - u) Centros de convenciones o de exposiciones, teatros, auditorios, foros y cualquier otro inmueble utilizado para eventos masivos artísticos, culturales, religiosos o sociales;
 - v) Hospitales y centros médicos;
 - w) Instalaciones para tratamiento y distribución de agua potable;
 - x) Instalaciones para tratamiento y desalojo de aguas residuales;
 - y) Parques eólicos;
 - z) Instalaciones para generación y distribución de electricidad;
 - aa) Aeropuertos establecidos o temporales;
 - bb) Oficinas de la Administración Pública del Gobierno Federal y Estatal, incluyendo las correspondientes a organismos descentralizados o autónomos, y Edificios penitenciarios, de detención, preventivos y correccionales;
 - cc) Todos edificios Públicos y Privados;
 - dd) Edificios o establecimientos donde se alojan personas vulnerables como lo son:
 - 1. Guarderías;
 - 2. Jardines de niños;
 - 3. Asilos;
 - 4. Orfanatorios; y
 - 5. Centros de recuperación de adictos.
 - ee) Todos aquellos que se encuentren en el Municipio y sean considerados como de competencia municipal;
- XXX.** Emitir los dictámenes de inspección, control y vigilancia, acuerdos, resoluciones de medidas de seguridad, de factibilidad y demás relacionadas a la materia de protección civil, cuando le sean solicitadas y este obligado a realizar de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones legales de la materia;
- XXXI.** Vigilar, mediante las dependencias entidades competentes y conforme a las disposiciones legales aplicables, que no se autoricen centros de población en zonas de riesgo y, de ser el caso, se notifique a las autoridades competentes para que proceda a su desalojo, así como al deslinde de las responsabilidades en las que incurren por la omisión y complacencia ante dichas irregularidades; y



XXXII. Las demás que establezcan las Leyes, Reglamentos Municipales, el presente Reglamento y el Consejo Municipal.

Artículo 25.- Basándose en lo dispuesto por la fracción XXIX del artículo anterior, la Coordinación Municipal, emitirá los dictámenes y resoluciones de medidas de seguridad y de factibilidad cuando le sean solicitadas y esté legalmente obligada a hacerlo, por la solicitud y los trámites municipales que se realicen para la obtención de permiso de construcción, de demolición, licencias de uso de suelo y demás trámites en los que los diversos Reglamentos Municipales determinen como requisito la emisión y presentación de un dictamen o resolución de factibilidad, en el cual se determine la viabilidad de lo solicitado.

Artículo 26.- Los dictámenes y/o resoluciones que en términos del artículo anterior emita la Coordinación Municipal, a excepción de las de medidas de seguridad y aquella mediante la cual se resuelva el recurso de revocación, podrán ser positivos o negativos.

Serán positivos aquellos en las que se resuelva o determine que en materia de protección civil y conforme a las disposiciones de este reglamento, resulta procedente el trámite solicitado.

Serán negativos aquellos en las que se resuelva o determine que en materia de protección civil y conforme a las disposiciones de este reglamento, resulta improcedente el trámite solicitado.

La Coordinación Municipal emitirá bajo solicitud dictámenes, acuerdos y/o resoluciones mediante los cuales señalen, resuelva y determine las acciones que en materia de protección civil y de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento, deberá realizar el solicitante.

Artículo 27.- Todos los establecimientos que se encuentren dentro del Municipio, están obligados a solicitar a la Coordinación Municipal, que presencie y certifique la instalación de sus Unidades Internas de Protección Civil, y le otorgue la Certificación de instalación y/o actualización de sus Unidades Internas de Protección Civil; la Coordinación Municipal podrá brindar asesoría para que las Unidades Internas de Protección Civil se conformen de la manera correcta.

Artículo 28.- Todos los establecimientos que se encuentren dentro del Municipio, estarán obligados a realizar un simulacro por cada uno de los agentes destructivos de tipo geológicos, hidrometeorológicos, químico-tecnológico, sanitario-ecológico y socio-organizativo durante el año, asistidos por la Coordinación Municipal.

Artículo 29.- Cuando debido a la magnitud de los altos riesgos, emergencias o desastres, sea necesaria la asistencia simultánea de las Autoridades Estatales, y/o Federales de Protección Civil, la Coordinación Municipal estará a disposición de la Autoridad Estatal y/o Federal en materia de coordinación de trabajos en respuesta ante la contingencia.

Artículo 30.- El Titular de la Coordinación Municipal, será nombrado por el Presidente Municipal y deberá demostrar experiencia y capacitación relacionada con la Protección Civil, además de demostrar habilidades directivas y de coordinación de proyectos, la capacitación y experiencia mínima requerida debe incluir, entre otras:



- I. Antigüedad mínima 3 años en el área de Protección Civil;
- II. Conocimiento pleno de los riesgos que enfrenta la Ciudad;
- III. Legislación Nacional y Estatal en Protección Civil;
- IV. Fenómenos Perturbadores y Manejo de Riesgo;
- V. Sistema de Comando de Incidentes, nivel ejecutivo;
- VI. Administración de Emergencias;
- VII. Evaluación de Daños y Estimación de Necesidades, nivel toma decisiones;
- VIII. Curso de Sistemas de Información Geográfica; y
- IX. En caso de que el titular nombrado no cuente con la experiencia necesaria, este deberá comprobar con evidencia que se encuentra recibiendo capacitaciones y adiestramientos necesarios para continuar con el puesto, de lo contrario deberá ser removido de su cargo.

Artículo 31.- La Coordinación Municipal, contará con el personal necesario para dar cumplimiento al Programa Municipal de Protección Civil.

Artículo 32.- Corresponden al Coordinador Municipal de Protección Civil y Bomberos, las atribuciones siguientes:

- I. Mantener comunicación y coordinación permanente con el Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. Dar seguimiento a los Programas y Subprogramas de Protección Civil Municipal;
- III. Disponer de las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el consejo;
- IV. Validar la información relativa a agentes perturbadores que pudieran afectar al Municipio;
- V. Gestionar el apoyo de organismos Estatales, Nacionales e Internacionales en materia de protección civil, para programas de capacitación, investigación y desarrollo;
- VI. Resolver los asuntos que sean competencia de la Coordinación Municipal;



- VII. Elaborar anualmente el programa de actividades e integrar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Coordinación Municipal, y presentarlo a su superior inmediato para su autorización;
- VIII. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la Coordinación Municipal;
- IX. Determinar e instrumentar las normas, políticas y lineamientos internos, que regulen la operación y orienten la toma de decisiones en los programas establecidos por la Coordinación Municipal;
- X. Ejercer el presupuesto asignado a la Coordinación Municipal y supervisar su ejercicio;
- XI. Intervenir en la selección del personal requerido para su adscripción a la Coordinación Municipal, así como en la capacitación, desarrollo y promoción del mismo, de acuerdo al presupuesto autorizado, y observando las disposiciones establecidas en la materia;
- XII. Vigilar el cumplimiento de las funciones, actividades y procedimientos de la Coordinación Municipal, establecidos en los manuales administrativos correspondientes;
- XIII. Proporcionar la información y asesoría técnica en la materia de su competencia al Consejo Municipal de Protección Civil, de acuerdo con las políticas establecidas al respecto, y
- XIV. Las demás que le confiera el superior inmediato y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al tema exclusivo de la protección civil de acuerdo a la Ley Federal de Protección Civil.

Artículo 33.- La Coordinación Municipal deberá contar con un Manual de Operaciones donde se describan los detalles organizativos y funcionales de la misma, así mismo aplicará el Reglamento para la Seguridad Civil, Prevención, Control de Incendios, Explosivos y Siniestros en el Municipio de Tecate, Baja California.

Artículo 34.- Todos los Integrantes de la Coordinación Municipal a excepción del Cuerpo de Bomberos quienes se registrarán por su propio Reglamento, deberán contar con sus uniformes indicando nombre de la dependencia, nombre del portador y predominarán en color blanco, rojo, gris, y naranja.

Artículo 35.- La Coordinación Municipal, utilizará el logotipo siguiendo en lo posible las descripciones reconocidas por el Sistema Nacional de Protección Civil, como símbolo de la protección civil, indicadas en su Manual de Identidad para el uso de los Logotipos de Protección Civil, al cual se le anexará "Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos" así como el nombre de "Tecate, B.C. México".

CAPÍTULO V



CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS

Artículo 36.- El Centro Municipal de Operaciones de Emergencias es la instalación permanente que se utiliza para llevar a cabo las acciones y medidas de organización, coordinación y dirección para mitigar una emergencia o desastre, facilita el establecimiento de canales de comunicación para efectuar el seguimiento de un fenómeno perturbador.

Artículo 37.- Corresponde al Presidente Municipal, coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de emergencias, para lo cual contará con el apoyo del Centro Municipal de Operaciones de Emergencias donde se llevarán a cabo acciones de dirección y coordinación ante una emergencia.

Artículo 38.- El Centro Municipal de Operaciones de Emergencias se instalará en el domicilio que designe el Consejo Municipal de Protección Civil, mismo que debe ser sísmicamente seguro, ubicado en zona no inundable y tener una vulnerabilidad reducida ante riesgos internos y externos.

Artículo 39.- En el Centro Municipal de Operaciones de Emergencias operara el Consejo Municipal de Protección Civil en caso de desastre o calamidades.

Artículo 40.- Las funciones del Centro Municipal de Operaciones de Emergencias serán las siguientes:

- I. Realizar la planeación táctica y logística en cuanto a los recursos necesarios disponibles y las acciones a seguir;
- II. Aplicar el Plan de Contingencias o los programas establecidos por el Consejo Municipal y establecer la coordinación de las acciones que realicen los participantes en el mismo; y
- III. Coordinar acciones, personas y recursos disponibles para la atención del desastre, con base en la identificación de riesgos, preparación de la comunidad y capacidad de respuesta Municipal, considerando que en caso de que su capacidad de respuesta sea rebasada, se solicitará la intervención estatal.

Artículo 41.- El Gobierno Municipal, activará el Centro Municipal de Operaciones de Emergencias con base en la gravedad del impacto producido por una calamidad. La facultad de activación corresponde al Presidente Municipal, o al Secretario del Ayuntamiento y/o al Coordinador Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 42.- El Centro Municipal de Operaciones de Emergencias deberá contar con el equipamiento mínimo siguiente:

- I. Áreas en buen estado y seguras, con espacio suficiente para alojar al Consejo, al personal y equipamiento. Estas incluyen área de recepción, área de comunicaciones, sala de operaciones, sala de juntas, sala de prensa, área informática, área de servicio y descanso;



- II. Equipamiento informático y de comunicación como; sistema de radiocomunicación, radio receptores AM/FM, y Satelital, líneas telefónicas, computadoras con internet, equipo de fax, televisores con TV satelital y telefonía celular y satelital;
- III. Documentos de referencia: Atlas Municipal y Estatal de Riesgos, Plan Municipal y Estatal de Contingencias, planos del municipio, planos de instalaciones y servicios;
- IV. Equipo y personal de apoyo: planta de energía eléctrica de emergencia, extintores, botiquines, abasto de agua y alimento, personal de seguridad, capturista de datos, telefonistas, personal de apoyo secretarial y personal de intendencia; y,
- V. Contar con suficiente espacio y facilidades para la instalación de otros organismos que coadyuven en la mitigación de la emergencia y/o desastre.

Artículo 43.- En caso que la capacidad de respuesta municipal sea rebasada e intervenga el gobierno estatal y/o federal en la mitigación del desastre. Se definiría la funcionalidad del Centro Municipal de Operaciones de Emergencias para su reubicación a otra instalación con características similares o superiores.

CAPÍTULO VI REFUGIOS TEMPORALES Y CENTROS DE ACOPIO

Artículo 44.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal deberá identificar edificaciones o instalaciones para ser ocupadas como refugios temporales de tipo cerrados, con capacidad suficiente para apoyar a la población que requiera ser evacuados ante la amenaza de una calamidad o población damnificada ante la ocurrencia de un desastre. Así mismo se deberá identificar áreas abiertas para instalar refugios temporales de tipo abiertos cuando exista riesgo de réplicas de sismo u otra amenaza para los edificios cerrados clasificados como refugios temporales.

Artículo 45.- Los refugios temporales de tipo cerrado y/o abierto, deberán ser validados por la Coordinación Municipal en coordinación con las Dependencias o Entidades involucradas en su instalación y operación, debiendo cumplir con las características que marca el Proyecto Esfera de la Federación Internacional de la Cruz Roja y las siguientes disposiciones:

I. En materia de Protección Civil y Prevención de Incendios:

- a) Tener baja vulnerabilidad y estar ubicados fuera de zonas de riesgo;
- b) Ubicarse en zonas de fácil acceso, tanto para unidades de transporte como para la población por propios medios;
- c) Contar con dispositivos de seguridad y equipo contra incendios, y
- d) Poseer suficientes vías de evacuación, de acuerdo a la capacidad de ocupantes del albergue.

**II. En materia de Edificaciones y Servicios Públicos:**

- a) Ser edificios de construcción sólida y encontrarse en buenas condiciones para ser ocupado de forma segura;
- b) Contar con servicio de abastecimiento de agua suficiente para la operación de servicios sanitarios, de aseo personal y de cocina;
- c) Poseer instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias y de aprovechamiento de gas LP o natural, en buen estado de operación y avaladas por peritos y/o unidades verificadoras en instalaciones de gas y eléctricas;
- d) Contar con servicio de recolección de basura; y
- e) Tener acceso a rutas de transporte público.

III. En materia de Salud:

- a) Poseer los espacios y servicios necesarios, tales como área de dormitorios, área de sanitarios y aseo personal, área de servicios médicos, área de cocina y comedor colectivo, oficina administrativa, área recreativa y área educativa;
- b) Establecer los requerimientos para las áreas de servicios sanitarios y de aseo personal del albergue, las cuales deberán contar con suficientes retretes o letrinas, lavabos, duchas y lavaderos para ropa;
- c) Establecer los requerimientos para el área de servicios médicos, verificando su cumplimiento, y
- d) Verificar que las distintas áreas del refugio temporal cumplan con requerimientos básicos de ventilación, iluminación, temperatura y niveles de ruido.

Artículo 46.- La capacidad máxima de personas que pueden ser alojadas en un refugio temporal deberá ser determinada sujetándose a los aspectos siguientes:

- I. Área disponible para dormitorios, considerando los espacios por persona y el acomodo de mobiliario;
- II. Disponibilidad de servicios sanitarios y de aseo personal, de acuerdo a las normas en materia de salud; y,
- III. Restricciones de ocupación en materia de seguridad que se establezcan.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia deberá integrar un Manual para la Operación de Refugios Temporales y capacitar al personal responsable de su operación.



Artículo 47.- Los refugios temporales de la ciudad podrán ser activados, en forma parcial o total, en los casos siguientes:

- I. Como medida de prevención cuando el Consejo Municipal de Protección Civil o la Coordinación Municipal considere que el impacto inminente de un fenómeno destructor pueda afectar a la población del municipio;
- II. Al declararse estado de alerta; y,
- III. Al declararse el Estado de Emergencia Municipal, de acuerdo al protocolo indicado en este Reglamento.

Artículo 48.- Las instituciones, asociaciones o empresas interesadas en instalar Centros de Acopio de suministros para ayuda a damnificados en caso de desastres, deberán coordinarse con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia para efecto de coordinar el destino y uso efectivo de los acopios. A su vez se le proveerá a capacitación referente a la recepción, clasificación, embalaje, manejo, transporte y conservación de los suministros humanitarios.

CAPÍTULO VII ACTIVACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 49.- Los niveles o estados de emergencia que podrán establecerse en el Municipio, de acuerdo a la afectación de los diferentes tipos de riesgos, serán los siguientes:

- I. **Pre-alerta:** Este nivel será establecido por la Coordinación Municipal, cuando se perciba mediante un sistema de monitoreo, sea notificada por los Órganos Estatales o Federales, o informada por fuentes externas reconocidas, la probable ocurrencia de un fenómeno destructivo, cuya magnitud implica la necesidad de tomar medidas precautorias;
- II. **Alerta:** Este nivel será establecido por la Coordinación Municipal o por el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil, cuando se reciba información sobre la inminente ocurrencia de un desastre de tal magnitud que, debido a la evolución del peligro, es muy factible que afecte al Municipio y se requerirá declarar la Emergencia y aplicar el Plan Municipal de Contingencias;
- III. **Alarma:** Este nivel lo establecerá el Presidente Municipal en su carácter de Presidente del Consejo de Protección Civil, y se traducirá en una Declaratoria de Emergencia Municipal, y será considerado cuando se encuentra afectando un fenómeno perturbador de tal intensidad que causó daños a la población, medio ambiente y propiedad. De tal manera que es necesario aplicar el sub-programa de auxilio y/o el plan de contingencias; y,
- IV. **Desastre:** Este nivel lo establecerá el Presidente Municipal en su carácter de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, y será considerado cuando un fenómeno



perturbador provocó daños considerables a la población, medio ambiente y propiedad. En el caso de restablecer los sistemas afectados y reparar los daños causados, el Presidente Municipal a través del Ejecutivo del Estado podrá solicitar a la Federación la emisión de una Declaratoria de Desastre y la aplicación de recursos federales en las acciones de auxilio y recuperación, de conformidad con los lineamientos del FONDEN.

Artículo 50.- Emitida una Declaratoria de Emergencia Municipal, el Presidente Municipal, en su carácter de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, deberá realizar inmediatamente las acciones siguientes:

- I. Hacerla del conocimiento de la población a través de los medios masivos de comunicación; y,
- II. Convocar a los miembros del Consejo Municipal de Protección Civil a sesión permanente, en las instalaciones del Centro Municipal de Operaciones de Emergencia o donde el Presidente Municipal considere pertinente.

Artículo 51.- Declarada la Emergencia Municipal, el Consejo Municipal de Protección Civil se encargará de planear, coordinar, dirigir y controlar las acciones orientadas a resolver necesidades urgentes, ejecutar programas y actividades de protección, salvamento y rehabilitación, en coordinación con el Sistema Estatal.

Artículo 52.- La vigencia de la declaratoria de emergencia podrá darse por concluida, cuando la situación de emergencia haya terminado. Para ello, el Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, o el Secretario Ejecutivo en su ausencia, ordenará que se comunique a la población.

Artículo 53.- El protocolo de activación del Consejo Municipal de Protección Civil se especificará en el Manual de Operación del propio Consejo.

CAPÍTULO VIII PLAN MUNICIPAL DE CONTINGENCIAS Y PROGRAMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 54.- El Plan Municipal de Contingencias será el instrumento rector básico para dar una respuesta oportuna, adecuada y coordinada ante una situación de Emergencia o Desastre; consiste en la organización de las acciones, personas, servicios y recursos disponibles para la prevención y atención de una contingencia.

Artículo 55.- El Plan Municipal de Contingencias deberá contemplar los aspectos siguientes:

- I. El Atlas Municipal de Riesgos, en el que se indique la localización de los riesgos Hidrometeorológicos, químicos, sanitarios, socio-organizativos y geológicos;
- II. Un diagnóstico o análisis de vulnerabilidad municipal, de acuerdo a los riesgos detectados;



- III. Establecer un sistema de notificación rápido y confiable entre autoridades de los tres órdenes de gobierno, instituciones, organismos y grupos voluntarios para la atención de la población en casos de Emergencia o Desastre;
- IV. Promover la unificación de criterios entre todas las instancias involucradas en la materia de protección civil para definir los medios más propicios de comunicación en casos de Emergencia o Desastre;
- V. Establecer de manera coordinada con las autoridades municipales en materia de protección civil los protocolos de respuesta para cada nivel de riesgo y de alertamiento, donde se definan las funciones específicas de cada dependencia y la dependencia al mando;
- VI. Elaborar y mantener actualizado un inventario de recursos materiales y humanos disponibles y un directorio de los tres órdenes de gobierno, el sector social y privado para responder con eficacia ante un desastre; y,
- VII. Prever la operación de un sistema de información digitalizada que permita la localización de recursos materiales y humanos, la definición de protocolos de respuesta para cada tipo de incidente, contar con mapas generales y específicos.

Artículo 56.- La Coordinación Municipal deberá editar y actualizar anualmente el Plan Municipal de Contingencias, así como remitir dicho documento al Consejo Municipal de Protección Civil, a las entidades de gobierno involucradas, y a las bibliotecas públicas e instituciones educativas de nivel superior del municipio.

Artículo 57.- El Programa Municipal de Protección Civil, serán el instrumento que se enfoque a la prevención, auxilio y recuperación ante una situación de Emergencia o Desastre.

Artículo 58.- En el Programa Municipal de Protección Civil se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

- I. Los factores particulares por tipo de riesgo;
- II. La naturaleza y dinámica del desarrollo urbano y económico;
- III. Los recursos materiales y financieros del municipio;
- IV. La cultura de Protección Civil; y
- V. Los antecedentes históricos de desastres en la Ciudad.

Artículo 59.- El Programa Municipal de Protección Civil y sus Subprogramas de Prevención, Auxilio, y Recuperación se elaborarán conforme a los lineamientos señalados por los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil, y definirán los objetivos, estrategias, líneas de acción, recursos



necesarios y las responsabilidades de los participantes en el Sistema Municipal para el cumplimiento de las metas que en ellos se establezcan.

Artículo 60.- El Subprograma de Prevención y Mitigación está destinado a evitar o disminuir el impacto destructivo de las calamidades de origen natural o humano sobre la población y sus bienes, en los servicios públicos, en la planta productiva y en el medio ambiente. Este Subprograma deberá orientarse a:

- I. Identificar las localidades o zonas expuestas a fenómenos destructivos en el municipio para la elaboración del Atlas Municipal de Riesgos;
- II. Establecer medidas preventivas y de mitigación para proteger a la población de localidades o zonas expuestas a los fenómenos destructivos o perturbadores;
- III. Definir los mecanismos de coordinación entre las dependencias de los tres órdenes de gobierno;
- IV. Estimar los recursos que puedan requerir las diferentes instituciones municipales;
- V. Presentar propuestas a las dependencias, entidades y organismos correspondientes para reforzar y elevar el nivel de seguridad de edificaciones, así como de adecuación y mantenimiento de instalaciones y equipos de seguridad, para contrarrestar la acción de los fenómenos destructivos;
- VI. Establecer mecanismos de supervisión para verificar que las obras o acciones preventivas se estén llevando a cabo de la manera planeada;
- VII. Promover la capacitación y estandarización de los conocimientos de los diferentes grupos de auxilio, para garantizar la calidad de la atención ante la eventualidad de un desastre; y,
- VIII. Promover la cultura de autoprotección en la población y establecer programas de capacitación para la población, difundiendo medidas preventivas y de mitigación de riesgos para ser aplicadas individual o colectivamente en hogares, centros de trabajo, colonias, entre otros.

Artículo 61.- El Subprograma de Auxilio involucrará el conjunto de acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas y de sus bienes, así como mantener en funcionamiento los servicios públicos. Este Subprograma deberá orientarse a:

- I. Emitir los avisos de pre-alerta, alerta y alarma para prevenir a la población ante la presencia de una calamidad que pudiera ocasionar un desastre;
- II. Coordinar a las diferentes Dependencias Municipales, Estatales y Federales, sector privado y organizaciones no gubernamentales;



- III. Proteger la integridad física de las personas y el resguardo de sus bienes para prevenir accidentes o actos de pillaje que puedan agravar los efectos causados por el desastre;
- IV. Coordinar las acciones de búsqueda, salvamento y asistencia de los miembros de la comunidad que hayan sido afectados por el desastre;
- V. Proteger y dar adecuado mantenimiento a la infraestructura básica de las localidades, tales como medios y vías de comunicación, hospitales, suministro de agua, energía eléctrica, combustible, escuelas, entre otros;
- VI. Designar y operar los refugios temporales en el municipio;
- VII. Organizar y recolectar las aportaciones en ropa, alimentos, medicamentos, enseres domésticos y materiales, y establecer los mecanismos para su correcta distribución; y,
- VIII. Establecer un sistema de información dirigido a la población que incluya la emisión de comunicados sobre la magnitud y evolución del fenómeno destructivo, así como instrucciones sobre acciones de protección, e Identificar los daños y promover la evacuación de zonas afectadas y de sitios riesgosos.

Artículo 62.- El Subprograma de Recuperación y Vuelta a la Normalidad, determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad una vez ocurrida la emergencia o desastre. Este Subprograma deberá orientarse a:

- I. Identificar los sistemas vitales Municipales que tienen prioridad de recuperación post-desastre;
- II. Estimar y adquirir los recursos financieros que se puedan requerir para la vuelta a la normalidad. Considerar acceso a fondos Federales y Estatales de ayuda a zonas de desastre;
- III. Identificar y proponer a las dependencias, instituciones y organismos correspondientes las medidas para reforzar y elevar el nivel de seguridad de edificaciones, así como de adecuación y mantenimiento de instalaciones y equipos de seguridad, para prevenir futuros daños de fenómenos destructivos;
- IV. Establecer mecanismos de supervisión para verificar que las obras o acciones de recuperación se estén llevando a cabo de la manera planeada; y,
- V. Promover la cultura de autoprotección en la población afectada y establecer programas de capacitación para la población damnificada, difundiendo medidas preventivas y de mitigación de riesgos para ser aplicadas individual o colectivamente en hogares, centros de trabajo, colonias, entre otros.



CAPÍTULO IX REGULACIONES DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN

Artículo 63.- Es obligación de quienes habiten, residan o transiten por el Municipio, prestar toda clase de colaboración a las Dependencias del Municipio y del Consejo Municipal de Protección Civil, ante situaciones de Emergencia Mayor y/o desastre, siempre y cuando ello no implique un perjuicio en su persona o en su patrimonio.

Artículo 64.- Cuando el origen de una emergencia y/o desastre se deba a acciones realizadas por persona alguna, independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar, y de la responsabilidad resultante de daños y perjuicios a terceros, el o los responsables de haberlo causado, tendrán la obligación de reparar los daños causados a la infraestructura urbana, y cubrir el costo de equipos o materiales ocupados para el control de la misma, ya sean del municipio o de empresas privadas, atendiendo las disposiciones de la autoridad competente; Así mismo los dueños de industrias o empresas donde ocurra el siniestro cubrirán el costo de movimiento de unidades de emergencia y prevención del Municipio,.

Artículo 65.- Es obligación de los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de terrenos baldíos y de edificaciones habitadas o abandonadas, dentro de los centros de población en el Municipio, el mantener los patios libres de materiales combustibles como hierbas o pastos secos con altura mayor a 30 centímetros, maderas, llantas, solventes y basura, entre otros.

Artículo 66.- Queda prohibido el almacenamiento y/o venta en la vía pública de cohetes, bengalas, petardos, pólvora y en general todo tipo de artefactos pirotécnicos y material explosivo; quienes incurran en esta violación serán consignados a las Autoridades correspondientes.

Las personas físicas o morales que produzcan, almacenen y vendan el material descrito en el párrafo anterior deberán contar con los permisos correspondientes de la Coordinación Municipal, y de SEDENA y podrán comercializarlo únicamente en locales apropiados y que reúnan condiciones y medidas de seguridad adecuadas para el giro y tamaño, según se lo indiquen las autoridades ya mencionadas.

Artículo 67.- Para la prevención de accidentes, la comunidad en general deberá:

- I. Reportar todo tipo de riesgo provocado por agentes naturales o humanos, a la Coordinación Municipal;
- II. Evitar el trasvase de gas fuera de la planta, esto a través del trasvase de pipa a vehículo, de cilindro doméstico a vehículos, y de tanque estacionario a cilindros menores, así como evitar el tener más de un tanque estacionario en un domicilio particular sin las medidas de seguridad adecuada;
- III. Solicitar a la Coordinación Municipal, las Inspecciones de medidas de seguridad, dictámenes, factibilidad de servicio, certificación de instalación y/o actualización de sus Unidades Internas de Protección Civil, asesorías en la elaboración e instalación del Plan Familiar de Protección Civil;



- IV. Solicitar la asesoría del Cuerpo de Bomberos para la quema de cualquier material combustible que pudiera desatar un incendio; y,
- V. Solicitar, observar y acatar todas las disposiciones indicadas por parte de la Coordinación Municipal para salvaguardar la seguridad y desarrollo de los eventos por realizar.

Artículo 68.- Para la ejecución de acciones de prevención a la población, la Coordinación Municipal se apoyará, según la magnitud y posibles efectos de los altos riesgos, posibles emergencias o desastres, en instituciones privadas, del sector social, las autoridades Estatales según la disponibilidad de éstas, y en grupos voluntarios de Protección Civil.

Artículo 69.- La Coordinación Municipal, cuando lo estime necesario y/o se le solicite, podrá brindar apoyo a las diversas Dependencias y Entidades, Estatales y Federales, Instituciones Privadas y del Sector Social, para la ejecución de tareas en materia de Protección Civil.

Artículo 70.- La Coordinación Municipal, realizara convenios con los dueños de camiones pipa destinados al acarreo de agua, grúas, montacargas, trascabos, transportes de pasajeros del servicio público estatal y federal y demás maquinarias que sean indispensables para hacer frente a un desastre, a fin de que presten auxilio; así como, con los dueños de establecimientos de expendio de combustible, con el fin de que provean combustible a los vehículos que porten autorización por escrito emitida por la Coordinación Municipal, para recibirlo sin que se tenga que pagar en ese momento, para llevar a cabo las actividades de auxilio correspondientes; en la inteligencia de que el valor del combustible, será restituido por el Gobierno Municipal después de que haya finalizado la emergencia y se retorne a la normalidad.

Artículo 71.- Los elementos de la Coordinación Municipal, cuando se encuentren en servicio deberán portar el uniforme, y credencial con fotografía que los acredite como miembros.

Los oficiales de la Coordinación Municipal, en el caso de encontrarse fuera del horario de servicio y dependiendo de su comisión o labor en la Coordinación Municipal, previa identificación y evidencia, podrán, inspeccionar, y proceder conforme a su puesto, si perciben que se está violando el presente Reglamento;

Los vehículos oficiales que utilicen los elementos de la Coordinación Municipal, deberán distinguirse con los colores, y logotipos de la Coordinación Municipal, para lo cual se deberá seguir las instrucciones del Manual de Identidad correspondiente a los logotipos, colores y demás, que proporciona el Sistema Nacional de Protección Civil, así como el número de identificación que le asigne la Autoridad Municipal correspondiente.

CAPÍTULO X GRUPOS DE RESPUESTA A EMERGENCIA



Artículo 72.- Se consideran Grupos de Respuesta a Emergencia, todas las agrupaciones, asociaciones o empresas que se conforman con la finalidad de brindar servicios de auxilio vial, atención pre hospitalaria y/o de rescate en momentos de emergencia. Estos deberán estar formados por personal debidamente organizado y capacitado para participar de manera eficiente en el auxilio y apoyo a la población en caso de emergencia y/o desastre.

Artículo 73.- Para que los Grupos de Respuesta a Emergencia funcionen legalmente en el Municipio, deberán obtener su registro ante la Coordinación Municipal de conformidad a lo dispuesto en este Reglamento. Este registro no excluye las autorizaciones necesarias ante otras Dependencias de gobierno.

Artículo 74.- Los Grupos de Respuesta a Emergencia que se incluyen en este artículo se clasifican en:

- I. Grupos voluntarios de atención pre hospitalaria y de rescate;
- II. Compañía de servicios pre hospitalarios, traslados y/o transporte de pacientes;
- III. Grupos de auxilio vial y radio-aficionados auxiliares de protección civil; y,
- IV. Agrupaciones ciudadanas y otras relacionados a protección civil.

Artículo 75.- Para obtener su registro ante la Coordinación de Municipal, los Grupos de Respuesta a Emergencia deberán presentar la documentación siguiente:

- I. Copia certificada del acta constitutiva;
- II. Reglamento interno;
- III. Para las Asociaciones Civiles y Empresas: copia del alta ante el Registro Federal de Contribuyentes y del Registro ante la Secretaría de Registro de la Propiedad y del Comercio del Estado;
- IV. Oficio con la descripción de:
 - a) Colores, letreros y emblemas a utilizar en sus unidades;
 - b) Siglas de identificación de la asociación y unidades, y
 - c) Características del uniforme que portarán los elementos;
- V. Organigrama, indicando los nombres de las personas que ocupan los puestos descritos en el mismo;
- VI. Inventario de recursos materiales, indicando las características de las unidades y equipos;



- VII. Inventario de recursos humanos, indicando los datos generales del personal y presentando las constancias emitidas por entidad de capacitación registrada, que señalen la capacitación con que cuenten;
- VIII. Área geográfica de atención y horario normal de trabajo; y
- IX. Documento en el que se describa el procedimiento de notificación y activación de respuesta, incluyendo frecuencias de radio, teléfonos de oficina y particulares, fax, localizadores móviles, correos electrónicos y demás similares, así como tiempo de respuesta.

Artículo 76.- Corresponde a los Grupos de Respuesta a Emergencia constituidos conforme a este Reglamento:

- I. Coordinarse con la mesa de servicios pres hospitalarios de Urgencia, Rescate y Bomberos para las tareas de prevención, auxilio y recuperación en casos de emergencia y desastre;
- II. Comunicar a la Coordinación Municipal, la presencia de cualquier situación de probable o inminente riesgo, con el objeto de que se verifique la información y en su caso, se tomen las medidas que correspondan;
- III. Participar en los programas de capacitación a la población, para que se puedan auto-proteger en caso de desastre, y
- IV. Participar en otras actividades que les sean requeridas y que estén en capacidad de desarrollar.

Artículo 77.- Todos los servicios prestados por los Grupos de Respuesta a Emergencia constituidos como Asociaciones Voluntarias, serán gratuitos. En el caso de Grupos de Respuesta a Emergencia constituidos como empresa de servicio privado de traslado en ambulancias, toda vez que sean coordinados por la Coordinación Municipal para atender eventos de urgencia médica o rescate a la población, sus servicios deberán ser totalmente gratuitos.

Artículo 78.- Los Grupos de Respuesta a Emergencia, constituidos como voluntarios o empresa de servicio, que presten servicios de atención médica pre-hospitalaria en unidades móviles tipo ambulancia, deberán cumplir con la Normatividad correspondiente.

A su vez, el personal Técnico en Urgencias Médicas, deberá contar con certificación vigente otorgada por un organismo oficial y/o reconocido.

Artículo 79.- Los Grupos de Respuesta a Emergencia, que presten servicios de rescate o pre hospitalarios de urgencia, además de los requisitos indicados en el artículo 75, deberán observar lo siguiente:



- I. Disponer permanentemente de equipo adecuado y personal debidamente instruido y preparado para proporcionar dichos servicios;
- II. En caso de contar con un centro interno de adiestramiento o academia, deberán cumplir con los requerimientos establecidos por la autoridad competente para organismos de capacitación en materia de protección civil;
- III. Participar en las actividades de prevención, información, capacitación, respuesta y reconstrucción, para las que sean requeridos por las autoridades de protección civil;
- IV. Durante la realización de sus actividades, el personal deberá portar uniforme e identificación personal con fotografía, a la vista y en el formato previamente autorizado;
- V. Observar los protocolos de operación que emita la Coordinación Municipal; y,
- VI. Las demás que le indique la Coordinación Municipal.

CAPÍTULO XI

PARTICIPACION Y RESPONSABILIDADES CIUDADANAS

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD

Artículo 80.- Es responsabilidad directa de los propietarios o responsables legales de las empresas, establecimientos, prestadores de servicios, industrias, comercios, centros religiosos, hospitales, escuelas, vehículos y espacios donde se preste cualquier actividad o servicio, el velar por la seguridad de todas las personas, animales, equipamiento y productos, debiendo cumplir con las disposiciones del presente reglamento, siendo responsable directo de las afectaciones a la o las personas, bienes materiales o entorno ecológico que puedan resultar por la generación de una emergencia.

Artículo 81.- Son derechos y obligaciones de los habitantes, residentes y de cualquier persona que transite por el Municipio, en materia de protección civil, las siguientes:

- I. Informar a la Coordinación Municipal, sobre los inmuebles que carezcan de señalización adecuada en materia de Protección Civil;
- II. Comunicar la presencia de cualquier situación probable o inminente de riesgo o desastre, con el objeto de que la Coordinación Municipal verifique la información y tome las medidas correspondientes;
- III. Participar en las acciones coordinadas por las Autoridades de Protección Civil, en caso de emergencia, riesgo, alto riesgo o desastre;
- IV. Cooperar con las Autoridades para la ejecución de programas de protección civil;



- V. Respetar la señalización preventiva y de auxilio;
- VI. Mantenerse informado de las acciones y actitudes que deben asumirse antes, durante y después de un siniestro o desastre;
- VII. Participar en los simulacros que las autoridades determinen;
- VIII. Informar a la Coordinación Municipal de cualquier violación a las normas de este Reglamento, para que se tomen las medidas que correspondan;
- IX. Los demás que le otorguen el presente Reglamento y las Autoridades de Protección Civil, siempre y cuando ello no implique a los ciudadanos un perjuicio de su persona o patrimonio;
- X. Los habitantes del Municipio que tengan interés en participar en acciones de prevención y auxilio a la población, podrán participar y organizarse en Brigadas Comunitarias para coadyuvar coordinadamente con las autoridades, en las acciones de prevención, auxilio y recuperación, y registrarse ante la Dirección; y,
- XI. Todo jefe de familia debe identificar y evaluar los riesgos presentes en su hogar y su comunidad, a su vez conocer las medidas de prevención, preparación y autoprotección en caso de emergencia y desastre.

Artículo 82.- Cuando una emergencia o desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, los propietarios o encargados deberán facilitar el acceso a los Cuerpos de Rescate y Prevención, además proporcionar toda clase de información y apoyo a la Coordinación Municipal.

Artículo 83.- El Consejo Municipal de Protección Civil con la intervención de las Dependencias y Entidades del Sector Público, organizaciones del sector privado y social, coordinarán campañas permanentes de capacitación en materia de Protección Civil a la comunidad en general.

Artículo 84.- Todas las personas tienen el derecho y la obligación de denunciar ante la Autoridad Municipal, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre para la población.

Artículo 85.- La denuncia ciudadana es el instrumento jurídico que tienen los habitantes, residentes y personas en tránsito por este Municipio, para hacer del conocimiento de la Autoridad competente de los actos u omisiones que contravengan las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 86.- Para que la denuncia ciudadana proceda, bastará que la persona que la interponga aporte los datos necesarios para su identificación, una relación de los hechos y evidencia que se denuncian.

Artículo 87.- Recibida la denuncia, la Autoridad ante quien se formuló, la turnará de inmediato a la Coordinación Municipal; Lo anterior sin perjuicio de que la Autoridad receptora tome las medidas



de urgencia necesarias para evitar que se ponga en riesgo la salud pública, la integridad de las personas y/o el patrimonio de las mismas.

Artículo 88.- La Coordinación Municipal, en los términos de este Reglamento, atenderá al público en general, en el ejercicio de la denuncia ciudadana. Para ello difundirá ampliamente domicilios y números telefónicos destinados a recibir las denuncias.

CAPÍTULO XII DE LOS TRANSPORTES

Artículo 89.- Los propietarios de vehículos que trasladen material peligroso, y/o residuos peligrosos, deberán sujetarse a lo establecido en las Leyes, Normas y Reglamentos de la materia, al Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal y a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 90.- En todas las unidades de transporte de pasajeros, urbano, sub-urbano de jurisdicción local o foránea que presten este servicio dentro del territorio municipal, o se encuentren de paso, será obligatorio que exista en su interior y en un punto estratégico, un extintor de polvo químico seco del tipo ABC, con carga vigente.

Artículo 91.- Los vehículos de transporte público y privado que usen gas natural o licuado de petróleo como carburante, deberán contar con dictamen aprobatorio expedido por una Unidad Verificadora reconocida por la Coordinación y colocar su engomado correspondiente, en un lugar visible del parabrisas; En caso de incumplimiento, la Autoridad Municipal informará y solicitará la intervención de las Autoridades Estatales y Federales correspondientes.

Artículo 92.- la Coordinación Municipal, podrá detener la circulación de los vehículos de transporte público y privado que utilicen cualquier tipo de material como combustible, y se encuentre transportando de manera temporal o comercial, Gas licuado de petróleo, Gas Natural, Material peligroso, y/o Residuos peligrosos, o cualquier otro producto que se pueda considerar de riesgo, y sancionar al conductor o propietario del vehículo cuando se exponga en evidente riesgo a la población por no cumplir con las medidas de seguridad correspondientes y/o el engomado o permiso temporal proporcionado por la Coordinación Municipal; en caso de considerarlo necesario dará aviso a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, para que intervenga y proceda a su detención.

Artículo 93.- Se prohíbe el transporte de cualquier tipo de contenedor de material peligroso en vehículos de transporte público de pasajeros con autorización Federal, Estatal o Municipal en el territorio del Municipio.

Artículo 94.- Las empresas clasificadas como de riesgo y de alto riesgo, deberán observar para el traslado de sus productos, el Reglamento Federal para el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos, así como las disposiciones del presente Reglamento.

Dichas empresas, deberán solicitar el permiso correspondiente a la Coordinación Municipal con 5 días de antelación, donde mostrarán tener vigentes los permisos Federales correspondientes.



Artículo 95.- En el transporte o traslado de materiales peligrosos en sus diferentes 9 clases (Clase 1 explosivos, Clase 2 gases, Clase 3 líquidos inflamables, Clase 4 sólidos inflamables, Clase 5 oxidantes y peróxidos orgánicos, Clase 6 materiales tóxicos, Clase 7 materiales radiactivos, Clase 8 materiales corrosivos, y Clase 9 misceláneos), y sus divisiones, así como residuos peligrosos, deberá observar lo siguiente:

- I. Al suscitarse un derrame de algún químico, el cual pueda causar daño, la empresa propietaria del mismo, queda obligada a cubrir los gastos y demás erogaciones que generen a la Coordinación Municipal, para reparar el daño causado;
- II. Queda estrictamente prohibido, el derramar cualquier tipo de sustancias en el suelo, en el agua y medio ambiente en general, que pueda originar contaminación, enfermedades, riesgos o desastres;
- III. Los propietarios de vehículos de carga de dichos materiales o sustancias, deberán proveer, a los trabajadores y conductores de los mismos, el equipo y adiestramiento necesario para poder controlar una fuga o derrame;
- IV. Portar de manera visible y libre de toda suciedad, así como de cualquier obstáculo que lo afecte, en los cuatro lados del contenedor del material o sustancia referidas, la lámina oficial de identificación del producto que transporta y su riesgo;
- V. Portar la hoja de seguridad del material o sustancia transportada y la Guía de Emergencia correspondiente; y,
- VI. Evitar circular por la ciudad en horas pico o de mucho tráfico.

CAPÍTULO XIII DE LOS ESTABLECIMIENTOS, LOCALES O INMUEBLES

Artículo 96.- Es obligación de toda persona física o moral que desee establecer, construir o ampliar inmuebles, tales como: fábricas, industrias, comercios, centros religiosos, oficinas, clubes sociales, deportivos y de servicios, centros educativos, hospitales, teatros, cines, hoteles, moteles, sanatorios, conjunto de departamentos destinados para la renta, terminales y estaciones de transporte de pasajeros y de carga, mercados, plazas comerciales, centrales de abasto, gaseras, estaciones de carburación, gasolineras, anuncios espectaculares, almacenes, bares, bodegas y talleres que manejen o almacenen sustancias peligrosas, restaurantes y todos aquellos que por su uso y destino reciban afluencia de personas o concentraciones masivas de cualquier índole, presentar de manera digital e impresa ante la Coordinación Municipal:

- I. Copia del plano general de construcción;
- II. Estudio de no asentamiento en zona de Riesgo;



- III. Los siguientes planos de instalaciones del inmueble:
 - a).- Plano de distribución del sistema eléctrico;
 - b).- Plano de distribución del sistema de agua; y
 - c).- Plano de distribución del sistema de gas.
- IV. Plano General de equipo de Protección Civil; y
- V. Programa Interno de Protección Civil y/o Plan Familiar de Protección Civil.

Artículo 97.- Cuando se realice la construcción o ampliación de una empresa o inmueble descrito en el artículo anterior de este Reglamento, el propietario, arrendador, gerente, responsable o poseedor del mismo está obligado a presentar a la Dirección de Administración Urbana, la anuencia de la Coordinación Municipal, al solicitar su licencia de construcción o factibilidad de uso de suelo, para lo cual deberá presentar a la Coordinación Municipal el estudio de no asentamiento en zona de riesgo.

Asimismo, cuando las obras a que se refiere el párrafo anterior tengan un 80% de avance en su construcción, el propietario, responsable o poseedor de dicho inmueble, deberá informar a la Coordinación Municipal para que ésta realice las inspecciones y recomendaciones necesarias.

Artículo 98.- Todos los inmuebles que se mencionan en el artículo 96 de este Reglamento deberán contar o cumplir con los siguientes requisitos y lineamientos:

- I. Contar con las certificaciones de seguridad por parte de la Coordinación Municipal y de la Dirección de Administración Urbana;
- II. Contar con equipos destinados a la prevención de incendios como son hidrantes y/o extintores, adecuados a las características del lugar según como lo indique la Coordinación Municipal;
- III. Se deberá presentar el estudio de riesgo para la Instalación de todo tipo de anuncios espectaculares que se encuentren dentro o fuera de las instalaciones mencionadas en el artículo [96](#), incluyendo el estudio de zona de riesgo, así como carta compromiso para el pago por posibles daños a quien resulte dañado;
- IV. Contar en sitios visibles con equipos de seguridad, señales informativas, preventivas, restrictivas y de obligación, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y Tratados Internacionales; luces de emergencia, instructivos y manuales para situaciones de emergencia, los cuales consignarán las reglas y orientaciones que deberán observarse en caso de una emergencia y señalarán las zonas de seguridad;
- V. Conformar, integrar y protocolizar mediante acta constitutiva su Unidad Interna de Protección Civil, con el personal del local o establecimiento, el cual deberá estar perfectamente capacitado para auxiliar a los espectadores en caso de siniestro. Dicha unidad deberá ser certificada por la Coordinación Municipal;



- VI. Elaborar un plan de Contingencias y medidas de seguridad físicas e Integrarlo al Programa Interno de Protección Civil, de acuerdo al giro del establecimiento o clase de Espectáculo, a la vulnerabilidad de la localidad, naturaleza, tipo y magnitud del evento con objeto de establecer, fomentar y coordinar las medidas necesarias para prevenir, disminuir o atenuar los riesgos de fenómenos destructivos naturales o humanos con objeto de proteger a las personas asistentes al espectáculo o establecimiento; determinar las acciones necesarias para auxiliar a la población que se encuentre en el inmueble y garantizar así la salvaguarda de la integridad física de las personas;
- VII. Tener despejados pasillos, andadores y salidas de emergencia, mismas que deberán estar señalizadas, suficientemente visibles por dentro y por fuera, sus puertas deberán abrir hacia fuera, o ser del tipo doble abatible, sin candados o seguros y libres de todo tipo de obstáculos; todas las salidas de emergencia deberán desembocar en lugares abiertos sin obstáculos, que no ofrezcan ningún peligro para el público, los pasillos que conduzcan a tales salidas deberán tener rampas de suave desnivel;
- VIII. Las puertas de las salidas de emergencia deberán contar preferentemente con barras de pánico que son los aditamentos que facilitan el abrir las puertas con solo empujarlas, en el caso de que las puertas no contaran con estos aditamentos, en cada puerta deberá haber dos personas como mínimo necesario con acceso libre e inmediato, encargado de abrirlas en caso de emergencia;
- IX. Contar en todo momento con medidas de seguridad en sus instalaciones eléctricas, las cuales deberán cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE más vigente, por lo que se deberá contar con el dictamen de verificación emitido y aprobado por la Autoridad correspondiente;
- X. Indicar cupo máximo en la entrada de acuerdo a lo indicado por la Dirección de Administración Urbana y la Coordinación Municipal, así como bitácoras de mantenimiento de los sistemas eléctricos, extintores, hidrantes, transformador, análisis de riesgos y Programa Interno De Protección Civil;
- XI. En el caso de los inmuebles de dos niveles o más, deberán contar con escaleras independientes de emergencia y sistema de hidrantes con una bomba eléctrica y otra de combustión interna; y,
- XII. Utilizar en toda la señalización los tamaños, colores y características de los caracteres que correspondan a la Norma Oficial Mexicana de la materia.

Toda omisión a las disposiciones señaladas en el párrafo que antecede por parte de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles se hará acreedores a las sanciones previstas en este Reglamento, así como a las demás leyes y reglamentos en la materia.

Artículo 99.- Las empresas clasificadas como de riesgo y de alto riesgo, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas y los Tratados Internacionales, para elaborar sus Programas Internos, deben



contar con el Análisis de Riesgo y Vulnerabilidad, en el que se señalen a los que están expuestas la empresa y la población que pudiera resultar afectada por el tipo de sustancias o materiales que se manejen.

Las empresas a que se refiere el párrafo anterior, implementarán su Programa Externo, en el que se establezcan los procedimientos a seguir si surge alguna emergencia que sobrepase sus niveles de actuación interna. Además de contar con una póliza de seguros de cobertura amplia de responsabilidad civil y daños a terceros, que ampare la eventualidad de un siniestro.

Artículo 100.- En caso de que las empresas señaladas en el artículo anterior usen o generen materiales o residuos peligrosos, deberán informar semestralmente a la Coordinación Municipal lo siguiente:

- I. Nombre comercial del producto;
- II. Fórmula o nombre químico y estado físico;
- III. Número Internacional de las Naciones Unidas;
- IV. Tipo de contenedor y capacidad;
- V. Cantidad usada en el período que abarque la declaración;
- VI. Inventario a la fecha de declaración; y
- VII. De los cursos de capacitación al personal sobre el manejo de materiales peligrosos, debiendo proporcionar, además, una relación del equipo de seguridad con que cuentan para la atención de fugas, derrames, incendios y explosiones que pudieran presentarse.

Artículo 101.- Toda actividad mercantil que use gas natural o licuado de petróleo como carburante, es obligatorio que cuente con un dictamen aprobatorio de sus instalaciones, practicado por una unidad verificadora autorizada, y presentarlo a la Coordinación Municipal como parte de su solicitud para laborar en el Municipio.

Artículo 102.- Cuando una situación de riesgo inminente implique la posibilidad de una emergencia, o desastre, la Coordinación Municipal con el fin de salvaguardar a las personas, sus bienes y su entorno, podrán adoptar las siguientes medidas de prevención:

- I. El aislamiento temporal, parcial o total del área;
- II. La suspensión de trabajos, actividades y servicios;
- III. La evacuación de inmuebles; y
- IV. Las demás que sean necesarias.



Asimismo, podrán promover en su caso, la ejecución ante la autoridad competente en los términos de las leyes respectivas, las medidas, actividades y acciones necesarias.

CAPÍTULO XIV DE LOS EVENTOS MASIVOS O ESPECTÁCULOS

Artículo 103.- En lo que se refiere a estadios, auditorios, centros de convenciones, discotecas, salones de baile, bares y centros nocturnos; los propietarios, arrendadores, gerentes, responsables o poseedores deberán cumplir con las disposiciones del artículo y 98 de este ordenamiento sin excepción alguna.

Artículo 104.- Los promotores, representantes o apoderados de espectáculos masivos de cualquier naturaleza, deben presentar ante la Coordinación Municipal con siete días de antelación mínimo, lo siguiente:

- I. Fecha programada para el evento;
- II. Distribución de área del espectáculo;
- III. Programa de seguridad y protección al espectador;
- IV. Ingresos mínimos y máximo de espectadores;
- V. Programa Interno de Protección Civil; y,
- VI. Plan de Contingencias.

Artículo 105.- Los mencionados en el artículo anterior, deberán realizar un depósito en calidad de fianza por concepto de daños a terceros, en materia de Seguridad Ciudadana Municipal, de acuerdo a lo que se convenga por parte de la Secretaría del Ayuntamiento y la Tesorería Municipal.

Este depósito será reintegrado en su totalidad al final del evento realizado.

Artículo 106.- Con la intención de verificar el debido cumplimiento de las disposiciones de seguridad y protección a los espectadores, los lugares indicados en el artículo 103, previa identificación y comisión por oficio, darán todas las facilidades al personal de la Coordinación Municipal, antes durante y después del evento, sin presentar objeción u obstrucción alguna, haciéndose acreedor de una sanción en el caso de obstrucción parcial o total.

Artículo 107.- Dependiendo de la magnitud del espectáculo y del aforo del inmueble, a juicio de la Coordinación Municipal, los inmuebles o cualquier otro lugar en los que se presenten eventos o espectáculos, están obligados a cumplir además de lo señalado en el artículo 98, con los siguientes requisitos y lineamientos:



- I. Notificar a su personal al iniciar cualquier evento, de las medidas de seguridad que se deberán tomar en caso de siniestro o desorden que amerite evacuación o movilización dentro del inmueble, antes, durante y después del evento;
- II. Contar con señalización de Rutas de Evacuación, Salidas de Emergencia y Equipo contra Incendio;
- III. Tener en lugar visible las Normas o recomendaciones sobre medidas de seguridad e higiene, así como de restricciones para espectadores;
- IV. Disponer o contratar las ambulancias necesarias y/o de un consultorio médico debidamente equipado para atender necesidades del evento, el cual deberá estar disponible tanto para espectadores como para organizadores y empleados; Siendo estos contratados por el empresario a cargo del evento;
- V. Al inicio de cada evento la empresa deberá de comunicar y señalar a la audiencia la ubicación de las salidas de emergencias y medidas de seguridad, así como señalarles e identificar a los responsables de la evacuación;
- VI. Mantener en todo momento durante el desarrollo del evento, personal encargado de mantener libre y accesibles los accesos para la evacuación del inmueble ante una posible emergencia;
- VII. Estar provistos de una planta eléctrica que supla las eventuales interrupciones en el suministro de energía;
- VIII. En caso de que la planta eléctrica no esté adaptada para suministrar energía eléctrica inmediatamente después de una falla de energía, el inmueble deberá contar con luces de emergencia suficientes para prestar el servicio mientras la planta eléctrica comienza a funcionar; y,
- IX. Las demás que determine la Coordinación Municipal o las Autoridades Municipales competentes.

Artículo 108.- El cumplimiento de todo lo mencionado en el artículo anterior, no exime al inmueble de posteriores revisiones.

Artículo 109.- Los locales cerrados en donde se presenten eventos, espectáculos o actividades recreativas, deben contar, además de lo establecido en el artículo 107, con lo siguiente:

- I. Croquis del inmueble del tamaño adecuado para ser visibles a detalle a distancia y deberá colocarse en lugares transitables que cuenten con la siguiente información:
 - a) Ubicación de las salidas de emergencia;
 - b) Ubicación de los extintores, hidrantes y demás elementos de seguridad; y,



- c) Orientación sobre los pasos a seguir en caso de emergencias que se pudiesen llegar a presentar;
- II. Suficiente ventilación, ya sea natural o artificial; En el caso de que la ventilación sea artificial, se requerirá de la instalación de los equipos de aire acondicionado y purificadores de ambiente que sean necesarios a criterio de la Autoridad Municipal; y,
- III. Contar con iluminación adecuada y sin interrupciones, desde que sean abiertos a los espectadores hasta que hayan sido completamente desalojados, a fin de que el público pueda acomodarse y abandonar sus asientos con seguridad.

Artículo 110.- Con o sin previo aviso la Coordinación de Municipal, podrá supervisar periódicamente los locales destinados a la presentación de espectáculos así como los demás inmuebles que aparecen en el artículo 96, a fin de verificar que reúnen las condiciones de seguridad, comodidad, higiene y funcionalidad requeridas; En locales cerrados se tendrá especial cuidado en el buen estado de los equipos y elementos destinados a la prevención de incendios, ajustándose para tal efecto a lo que determinan los ordenamientos vigentes.

Artículo 111.- Los propietarios, arrendadores, gerentes, responsables o poseedores de los inmuebles que aparecen en el artículo 96, así como los demás que se mencionan en el presente reglamento, están obligados a solicitar a la Coordinación Municipal, que supervise si se reúne las condiciones de seguridad, comodidad, higiene y funcionalidad requeridas y emitan las certificaciones, avisos o permisos correspondientes.

Artículo 112.- Los locales donde se presenten eventos o espectáculos de manera eventual, tales como circos, carpas, ferias u otras diversiones similares, deben cumplir con lo siguiente:

- I. Reunir los requisitos de seguridad indispensables en sus instalaciones;
- II. Cumplir con las determinaciones generales aplicables que determinen la Coordinación Municipal, así como las demás Autoridades Municipales competentes, y los ordenamientos vigentes en el Municipio;
- III. Contar con los cajones de estacionamiento de acuerdo a su aforo y giro; y,
- IV. Disponer o contratar de las ambulancias necesarias o de un consultorio médico debidamente equipado para atender necesidades del evento, el cual deberá estar disponible tanto para espectadores como para organizadores y empleados.

Artículo 113.- Los espectáculos, eventos y diversiones que se lleven a cabo en la vía pública, deberán sujetarse a las disposiciones del presente ordenamiento que les resulten aplicables; a las determinaciones que en la materia dicten las Autoridades Municipales competentes; así como a las Leyes y Reglamentos vigentes.



Artículo 114.- Los promotores o responsables que realicen cualquier tipo de espectáculos en el municipio serán responsables de la estricta observancia del presente reglamento, del orden general y del resultado de los acontecimientos que se generen por negligencia del personal a su cargo ya sea de su empresa o subcontratado.

Artículo 115.- Los promotores o responsables de espectáculos tendrán además las siguientes obligaciones:

- I. En el caso de lugares abiertos mantener una zona especialmente protegida para el acomodo de familias que asistan con niños menores de tres años y los asistentes que prefieran esta zona para presenciar el espectáculo.

Dicho lugar podrá estar en cualquier zona, pero deberá estar a una distancia mínima de treinta metros de los grupos de entretenimiento, delimitado y protegido por enrejado de malla.

Estos treinta metros comenzarán a partir del enrejado que limita a los grupos de entretenimiento y terminarán por otra protección de malla, por lo que se entiende que entre los grupos de entretenimiento y la zona de menores de tres años habrá por lo menos dos enrejados con una zona de espectadores intermedia en cada lado, arriba y abajo.

Esta zona deberá contar con su propio ingreso al local y salida al exterior; y

- II. No permitir la entrada y estancia de niños menores de tres años, a espectáculos que se presenten en locales cerrados; para lo cual deberán dar a conocer tal prohibición al público mediante la fijación de carteles en lugares visibles; o por cualquier otro medio que juzguen conveniente.

Esta disposición no se aplicará cuando se trate de espectáculos infantiles o cuando la Autoridad determine que no existe algún peligro de siniestro.

Cuando en alguna escena o parte del espectáculo se simule un incendio u otro efecto que implique o dé sensación de peligro, la empresa lo hará del conocimiento de la autoridad con la debida anticipación, para que ésta se cerciore de que los medios empleados no son riesgosos para el público.

Se deberá advertir a los asistentes ese tipo de escenas, para evitar falsas alarmas, así como contar con equipo contra incendio o contratar personal capacitado y equipado para la vigilancia de esto.

CAPÍTULO XV DE LOS ESPECTADORES

Artículo 116.- Los asistentes a los distintos espectáculos deben apegarse a lo dispuesto en el presente Reglamento, y los demás que en materia de Seguridad Ciudadana se refiera.



Son infracciones que también se sancionarán:

- I. Portar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño;
- II. Provocar falsas alarmas en cualquier reunión; y
- III. Encender o estallar fuegos pirotécnicos sin el permiso correspondiente, independientemente de la reparación del daño cuando se cause éste.

Artículo 117.- Los asistentes a los distintos espectáculos, eventos y diversiones previstos en el presente ordenamiento, se abstendrán de provocar cualquier incidente o escándalo que pueda alterar el normal desarrollo del evento.

Artículo 118.- En ningún centro de espectáculos, eventos o diversiones se permitirá durante las funciones, la estancia de personas en áreas de puertas y pasillos, a efecto de que siempre estén libres y haya fluidez en cualquier movimiento de los espectadores por lo que el público deberá ocupar con toda oportunidad sus lugares.

Artículo 119.- Queda estrictamente prohibido fumar en el interior de las salas cinematográficas, teatros u otros centros de diversiones que no estén al aire libre, salvo en las áreas destinadas para tal efecto: La Coordinación Municipal, de acuerdo a las condiciones de cada local, señalará a que otros giros se harán extensiva tal prohibición.

Artículo 120.- Cuando algún espectador, con ánimo de originar una falsa alarma entre el público, lance alguna voz que por su naturaleza infunda pánico será sancionado con multa de acuerdo a la Ley de Ingresos, sin perjuicio de proceder conforme a la legislación penal.

Artículo 121.- La Autoridad Municipal intervendrá en el desarrollo de los espectáculos, eventos y diversiones para cuidar el debido cumplimiento del presente Reglamento y las demás disposiciones relativas, así como la seguridad, la comodidad y en general los intereses del público.

Artículo 122.- Para los efectos del artículo anterior, la Coordinación Municipal dispondrá de inspección y vigilancia en el desarrollo de los espectáculos; también la Coordinación Municipal señalará los casos en que deba nombrarse un inspector por parte de los organizadores ante un espectáculo determinado, el cual decidirá sobre los imprevistos que puedan surgir, debiendo acatarse sus determinaciones, mismas que serán de su exclusiva responsabilidad; Cuando se cuente con más de un inspector deberá señalarse quién es el facultado para tomar decisiones; la Coordinación Municipal en todo momento podrá estar asesorando a dicho inspector.

Artículo 123.- El inspector que acuda al espectáculo como representante de la Coordinación Municipal, solicitará a las fuerzas de seguridad la estricta observancia del Reglamento y el apoyo en el cumplimiento de las resoluciones que dicte durante el desempeño de sus funciones.

Artículo 124.- Cualquier aspecto no contemplado en el presente Reglamento y que se relacione con lo establecido en el mismo, será resuelto por la Coordinación Municipal de acuerdo a otros ordenamientos aplicables a la materia.



CAPÍTULO XVI DE LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 125.- Las Dependencias y Entidades del Sector Público Federal ubicadas dentro del territorio del Municipio, así como las del Sector Público Estatal y Municipal, los propietarios o poseedores de fábricas, industrias, comercios, oficinas, estadios, auditorios, clubes sociales, deportivos y de servicios, centros educativos, conjunto departamental destinado a renta, hospitales, teatros, cines, discotecas, salones de baile, centros religiosos, bares, video bares, centros nocturnos, sanatorios, terminales y estaciones de transporte de pasajeros y de carga, mercados, plazas comerciales, centrales de abasto, hoteles, moteles, gaseras, estaciones de carburación, gasolineras, almacenes, bodegas y talleres que manejen o almacenen sustancias peligrosas, asociaciones civiles, casa habitación destinado para renta, y todos los inmuebles que por su uso y destino reciban afluencia de personas de concentraciones masivas, tienen la obligación de contar con Unidades de Protección Civil debidamente avaladas por la Coordinación Municipal.

Artículo 126.- Las Unidades Internas de Protección Civil, son aquéllas que los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, deben formar en su caso, con el personal que labore o habite en dicho establecimiento, pudiendo contar con la participación de los vecinos de la zona donde se ubique el establecimiento correspondiente, con el fin de desarrollar programas teórico-prácticos enfocados a prevenir y auxiliar en la comisión de una situación de riesgo, alto riesgo o desastre, para lo cual deberán organizarse en brigadas y realizar los simulacros en términos del presente ordenamiento.

Las relaciones laborales, civiles o de otra índole que se generen entre los establecimientos y sus Unidades Internas de Protección Civil se sujetarán a la legislación correspondiente, sin que el Municipio concurra con alguna obligación o derecho en dicha relación.

Artículo 127.- Las Unidades Internas de Protección Civil deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. El personal que integre las unidades internas de respuesta deberá de estar apropiadamente capacitado, mediante un programa específico de carácter técnico-práctico, inductivo, formativo y de constante actualización;
- II. Cada unidad interna de respuesta deberá contar por lo menos con las brigadas de primeros auxilios, de prevención y combate de incendios y contingencias, de evacuación del inmueble, y de búsqueda y rescate coordinadas por el jefe de la unidad interna y el responsable del inmueble; y
- III. Las unidades internas de respuesta deberán realizar ejercicios y simulacros con clientes o usuarios presentes, cuando menos dos veces en el año en cada inmueble, entendidos aquellos como una representación imaginaria de la presencia de una emergencia, mediante los cuales se pondrá a prueba la capacidad de respuesta de las brigadas de protección civil.



Artículo 128.- Todo establecimiento pequeño mediano o grande, tiene la obligación de contar permanentemente con un Programa Interno de Protección Civil, el cual deberá estar autorizado y supervisado por la Coordinación Municipal.

Artículo 129.- Cuando los efectos de los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres rebasen la capacidad de respuesta de las Unidades Internas de Protección Civil, sus titulares, sin perjuicio de que cualquier otra persona pueda hacerlo, solicitarán de inmediato la asistencia de la Coordinación de Municipal.

CAPÍTULO XVII DE LA INSPECCIÓN, CONTROL, VIGILANCIA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 130.- La Coordinación Municipal en el ámbito de su competencia inspeccionara, controlara y vigilara la debida observancia y cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, para lo cual realizara visitas de inspección para verificar que se cumplan adecuadamente las condiciones necesarias en materia de Protección Civil con el propósito de prevenir o controlar la posibilidad de desastres, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras Dependencias de la Administración Pública Municipal, Estatal y/o Federal, así como para establecer las medidas de seguridad mencionadas en este Reglamento mediante resolución debidamente fundada y motivada en los establecimientos a que se refiere el presente Reglamento. Podrá coordinarse, para todos los efectos, con las otras Dependencias competentes en materia de desarrollo urbano, ecología, licencias, salud, comercio y las demás que correspondan de la Administración Pública Municipal que, en virtud de sus funciones, deriven directa o indirectamente en la Protección Civil procurando, en todo momento, la prevención y protección civil ciudadana y comunitaria.

La Coordinación Municipal, vigilará el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones que se dicten con base en él y aplicará las medidas de seguridad que correspondan.

Artículo 131.- Toda empresa chica, mediana o grande, deberá dar libre acceso a los Inspectores de la Coordinación Municipal y permitirles el tomar fotografía y video para proceder con la inspección;

La Coordinación Municipal, en ningún momento podrá publicar o compartir dichas imágenes fotográficas o videos sin la autorización de la empresa, a menos que se lo soliciten las autoridades Estatales y/o Federales competentes por escrito y con prueba de conocimiento por parte de la empresa, para ser utilizadas como evidencia.

Artículo 132.- Toda inspección solicitada por los establecimientos que enlista el artículo 24 en su fracción XXIX de este reglamento tendrá un costo el cual se determinará por el grado de riesgo que tenga el local en cuestión.

El grado de riesgo se determinará considerando las NOM-001-STPS-2008, NOM-002-2010-STPS, NOM-003-SEGOB-2011, NOM-004-STPS-1999, NOM-005-STPS-1998, NOM-006-STPS-2000, NOM-009-STPS-2011, NOM-010-STPS-2014, NOM-018-STPS-2000, y demás Normas Oficiales vigentes Estatales y Municipales aplicables, y sus actualizaciones más recientes.



Artículo 133.- Las inspecciones de la Coordinación Municipal, tienen el carácter de visitas domiciliarias; por lo que los propietarios, responsables, administradores, poseedores u ocupantes de todo inmueble, obras o establecimientos, y los propietarios, encargados de todo inmueble u obras, que se encuentren establecidos en el Municipio, están obligados a solicitarlas y permitir toda inspección que no se haya solicitado, así como a proporcionar la información necesaria para el desahogo de las mismas.

Los inspectores tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Realizar visitas de inspección a los establecimientos que regula este Reglamento;
- II. Realizar notificaciones, levantar actas y ejecutar las medidas de seguridad y sanciones en los términos de este Reglamento;
- III. Hacer uso de Cámaras fotográficas y video cámaras en toda inspección con la única finalidad de respaldar las inspecciones realizadas; y,
- IV. Las demás que les otorgue el presente Reglamento, y demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como aquellas que le indique el Titular de la Coordinación Municipal.

Artículo 134.- Los inspectores practicarán la visita de inspección dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expedición de la orden, las que se desarrollarán conforme a lo siguiente:

- I. El inspector deberá presentar una orden escrita, que contendrá, nombre del propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, obra o establecimiento; la ubicación exacta del mismo; la fecha, objeto y aspectos de la orden de inspección; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la Autoridad que expida la orden; el nombre y firma del inspector autorizado para el entendimiento y desahogo de la inspección.

Cuando se ignore el nombre de la persona o personas a quien deba ir dirigida la orden de inspección, se señalarán datos suficientes que permitan la identificación del inmueble, obra o establecimiento de los señalados en este Reglamento, para su validez, pudiendo atender la visita con cualquiera de las personas al principio mencionadas.

- II. Al iniciarse la visita de inspección, el inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, obra o establecimiento señalados en este Reglamento, y se entregará al visitado copia legible de la orden de inspección, posteriormente el inspector deberá requerir a la persona con quien se entienda la diligencia para que designe dos personas de su confianza para que funjan como testigos en el domicilio de la diligencia; si éstos no son designados por aquél o los designados no aceptan, éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector, haciendo constar en el acta que las personas designadas por los visitantes aceptaron o no fungir como testigos; y, en



caso de no conseguir personas que acepten ser testigos, esto se deberá asentar igualmente en el acta que se levante, sin que estas circunstancias invaliden los resultados de la visita.

- III. De toda visita se levantará por duplicado acta de la inspección, en la que se harán constar las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o irregularidades observadas, debiendo ir las fojas numeradas, en las que se expresará lo dispuesto en la fracción II de este Artículo. Si alguna de las personas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento o le reste validez al resultado de la visita. Las opiniones de los inspectores sobre el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, no constituyen resolución definitiva.
- IV. Uno de los ejemplares del acta quedará en poder de la persona con quien se atendió la diligencia; el original se entregará a la Coordinación Municipal.
- V. Si no estuviere presente la persona con quien se deba atender la visita de inspección, se le dejará citatorio para que se presente en fecha y hora determinada. En caso de no presentarse, la inspección se atenderá con quien estuviere presente en el lugar visitado, siguiendo el procedimiento establecido en las fracciones II a IV de este artículo.

Artículo 135.- En el caso de obstaculización u oposición a la práctica de la diligencia, la Coordinación Municipal, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que haya lugar.

Artículo 136.- Si del acta de inspección se desprende la necesidad de llevar a cabo medidas correctivas de urgente aplicación, la Coordinación Municipal requerirá a quien resulte obligado para que las ejecute, fijándole un plazo para tal efecto. Si éste no las realiza, lo podrá realizar la Autoridad a costa del obligado, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra.

Artículo 137.- Si en la resolución emitida, la Coordinación Municipal hubiera ordenado la ejecución de medidas tendientes a corregir las deficiencias o irregularidades que se desprendan de la infracción, y si las circunstancias lo permiten, se concederá al obligado un plazo de cinco a treinta días naturales de acuerdo al tipo de deficiencia o irregularidad. El responsable deberá informar por escrito a la autoridad competente sobre el cumplimiento de la resolución, dentro de los cinco días siguientes al plazo que se le hubiere fijado.

Artículo 138.- En caso de segunda o posterior inspección practicada con el objeto de verificar el cumplimiento de un requerimiento anterior o de una resolución, si del acta correspondiente se desprende que no se han ejecutado las medidas ordenadas, la Coordinación Municipal impondrá la sanción que corresponda, en conformidad con las sanciones de este Reglamento.

Artículo 139.- Se consideran medidas de seguridad de inmediata ejecución las que dicte la Coordinación Municipal de conformidad con este Reglamento y demás disposiciones aplicables para proteger el interés público y/o evitar los altos riesgos, emergencias y/o desastres.



Las medidas de seguridad, si no se trata de un caso de alto riesgo, emergencia o desastre, se notificarán personalmente al interesado antes de su aplicación de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo 134, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan.

Artículo 140.- Mediante resolución debidamente fundada y motivada se podrán establecer las medidas de seguridad siguientes:

- I. La suspensión de trabajos y servicios;
- II. La desocupación o desalojo de casas, obras, edificios, establecimientos o, en general, de cualquier inmueble;
- III. La demolición de construcciones o el retiro de instalaciones;
- IV. El aseguramiento de objetos materiales y/o retiro precautorio;
- V. La clausura temporal o definitiva, total o parcial de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras;
- VI. El auxilio de la fuerza pública;
- VII. La emisión de mensajes de alerta;
- VIII. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;
- IX. El establecimiento de términos para la ejecución de lo ordenado; y,
- X. Las demás que sean necesarias para la prevención, mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de alto riesgo, emergencias y/o desastres.

Artículo 141.- Cuando en los establecimientos se realicen actos que constituyan riesgo a juicio de la Coordinación Municipal, esta Autoridad en el ámbito de su competencia procederá como sigue:

- I. Se notificará al responsable de la situación exhortándolo a acudir a la Coordinación Municipal en fecha y hora determinada, que nunca será antes de setenta y dos horas de efectuada la inspección, a que alegue lo que a su derecho convenga o haga notar que se subsanó la causa o motivo constitutivo del riesgo;
- II. En caso de incumplimiento del responsable, en los términos de la fracción anterior, se procederá a la ejecución de la medida o medidas de seguridad correspondientes, las que permanecerán hasta en tanto sea subsanada la causa o motivo constitutivo del riesgo;



- III. En caso de que el riesgo se hubiera producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en el manejo o uso de materiales, de personas, o por no haber sido atendidas las recomendaciones de la Autoridad competente, la Coordinación Municipal, sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad, impondrá multa a quien resultase responsable; y,
- IV. En caso de que la Coordinación Municipal determine, que por motivos de su naturaleza resulte imposible la suspensión de la construcción, obra, o actos relativos, o la clausura de los establecimientos; se publicarán avisos a cuenta del propietario o responsable, en uno de los diarios de mayor circulación en el Municipio, además se pegaran avisos en las entradas de los inmuebles, advirtiendo a la población de los riesgos.

Artículo 142.- Tratándose de medidas de seguridad de inmediata ejecución, no será necesaria la notificación previa al interesado que se expresa en la fracción I del artículo anterior. La Autoridad deberá citar al interesado durante las setenta y dos horas posteriores a la aplicación de la medida de seguridad para que alegue lo que a su derecho convenga, siendo aplicable lo dispuesto en la fracción III, y la parte final de la fracción II del artículo anterior.

Artículo 143.- Las acciones que se ordenen por parte de la Coordinación Municipal, para evitar, extinguir, disminuir o prevenir riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, sin perjuicio de que sea la propia Autoridad quien las realice en rebeldía del obligado. En este último caso, además del cobro de las cantidades correspondientes, se aplicarán las sanciones económicas que correspondan.

Tanto las sanciones económicas, como en su caso las cantidades por concepto de cobros por obras realizadas en rebeldía de los obligados, se consideran créditos fiscales, y serán cobrados mediante el procedimiento económico coactivo de ejecución, por la Tesorería Municipal.

Artículo 144.- La responsabilidad por daños o perjuicios derivados de acciones u omisiones que devengan en siniestros o desastres, se determinará y hará efectiva conforme las disposiciones de la legislación aplicable.

Artículo 145.- Si lo estima procedente, la Autoridad que conozca del procedimiento hará del conocimiento del Ministerio Público los hechos u omisiones que pudieran constituir delito.

CAPÍTULO XVIII RIESGOS HIDROMETEREOLÓGICOS

Artículo 146.- El riesgo hidrometeorológico se refiere a fenómenos perturbadores originados por el clima como son: sequía atípica, huracán, lluvia extrema, nevada, granizada, inundación, tornado, entre otros.



Artículo 147.- Para efectos de este capítulo se entiende como áreas de riesgo hidrometeorológico las áreas de influencia de lechos de río, canalizaciones, vaso de presas, cuencas, cauces de arroyo, taludes con riesgo de colapso, laderas con riesgo deslizamiento y zonas bajas inundables.

Artículo 148.- El Instituto de Planeación del Desarrollo Municipal (INPLADEM) en conjunto con la Coordinación Municipal deberá definir las áreas de riesgo hidrometeorológico en la ciudad, con el fin de que la Dirección de Administración urbana evite asentamientos humanos en las mismas y prevenir pérdidas de vidas humanas por efecto de inundaciones o corrientes rápidas de agua.

Artículo 149.- La población ya establecida en áreas de riesgo hidrometeorológico deberá ser notificada por la Coordinación Municipal que vive en zona de alto riesgo, para que los colonos adopten medidas que reduzcan su vulnerabilidad o a su vez busquen su reubicación a zonas sin riesgo.

Artículo 150.- La Dirección de Obras y Servicios Públicos y la Dirección de Administración Urbana, deberán revisar y mantener en condiciones de operación los sistemas de canalización pluvial y en el caso de existir los cajones desarenadores, esto deberá realizarse meses previos a la temporada de lluvias. De igual manera se deberá tener estrecha vigilancia para prevenir que se tire basura o cualquier objeto que obstruya cauces de arroyo. A su vez durante la temporada de lluvias la Dirección de Obras y Servicios Públicos y la Dirección de Administración Urbana, deberán implementar operativos de vigilancia en todas las cuencas y zonas de alto riesgo con el fin de alertar sobre los riesgos a los colonos en peligro.

Artículo 151.- Los movimientos de tierra y obras de protección en taludes, deberán contar con autorización de la Dirección de Administración Urbana para efecto de prevenir colapsos por saturación pluvial durante lluvias intensas. Para tal efecto, deberá aplicarse los lineamientos contenidos en el Reglamento Municipal para la excavación, extracción y nivelación de terrenos en el Municipio de Tecate.

Artículo 152.- Durante la temporada de lluvias la Coordinación Municipal deberá mantener un estrecho monitoreo de las condiciones meteorológicas imperantes, verificando para esto diversas fuentes de información. A su vez se emplearán diversos medios masivos de comunicación para enviar boletines preventivos y de alertamiento a la población.

También durante la temporada de lluvias, la Coordinación Municipal deberá mantener un estrecho monitoreo de las condiciones y capacidades de las presas mexicanas y estadounidenses que se encuentran dentro de la cuenca del río Tecate y/o que afecten al Municipio.

Artículo 153.- En casos donde exista peligro potencial o inminente para vidas humanas por efecto de inundación, cauces de agua o deslizamiento de tierra y que el ciudadano se rehusó a evacuar. La Autoridad correspondiente podrá hacer uso de la fuerza pública para desalojar a la población vulnerable del peligro. Lo anterior fundado en proteger ante todo la vida humana.

Artículo 154.- La Coordinación Municipal en conjunto con los organismos científicos y Dependencias correspondientes, deberá planificar acciones de prevención y mitigación para fenómenos cíclicos



meteorológicos que amenazan la Ciudad; Lo anterior en referencia a que son eventos recurrentes y pueden tener impactos significativos en la población e infraestructura de la Ciudad.

Artículo 155.- La Coordinación Municipal, en conjunto con los organismos científicos y dependencias correspondientes deberá planificar acciones de prevención y mitigación para posibles efectos a causa del calentamiento global. Lo anterior fundado por ser una consecuencia hidrometeorológica que pudiera tener afectación gradual significativa en la población e infraestructura de la Ciudad.

CAPÍTULO XIX RIESGOS GEOLÓGICOS

Artículo 156.- El riesgo geológico se refiere a fenómenos perturbadores originados por efecto de movimiento de placas tectónicas, vulcanismo o deslizamientos de tierra. Entre los cuales incluyen: sismo, erupción volcánica, alud, maremoto o deslizamiento de laderas.

Artículo 157.- Para efectos de este capítulo se entiende como áreas de riesgo geológico al municipio de Tecate por encontrarse en zona de sismo, catalogada como de alto riesgo sísmico por el Sistema Nacional de Protección Civil, y las áreas ubicadas en suelos inestables.

Artículo 158.- El Instituto de Planeación del Desarrollo Municipal y la Coordinación Municipal en conjunto con organismos científicos, deberán definir las áreas de mayor riesgo geológico en la ciudad, con el fin de reducir la vulnerabilidad y prevenir pérdidas de vidas humanas por efecto de sismos o deslizamientos de laderas. Lo anterior en base a estudios especializados de sismología.

Artículo 159.- La población ya establecida en áreas de riesgo geológico por deslizamientos, derrumbes, deslaves, deberá ser notificada por la Coordinación Municipal que vive en zona de alto riesgo, para que los colonos adopten medidas que reduzcan su vulnerabilidad o a su vez busquen su reubicación a zonas sin riesgo.

Artículo 160.- La Dirección de Administración Urbana, vigilara que se cumpla los códigos de construcción y uso del suelo establecido, especialmente los edificios vitales y de mayor riesgo como son: edificios altos, multifamiliares, hospitales, escuelas, centros de gobierno, centros recreativos, y los demás que aparecen en el presente reglamento. Lo anterior no excluye de las responsabilidades de los representantes legales de los edificios antes señalados, y demás autorizaciones ante otras instancias oficiales relacionadas

Artículo 161.- Con la finalidad de reducir la vulnerabilidad ante un sismo, la población deberá adoptar medidas de autoprotección como son: fijar a la pared repisas, armarios, estantes, espejos y libreros que se puedan caer. Asegurarse que su vivienda se encuentre estructuralmente resistente y las instalaciones de gas, agua, y sistema eléctrico estén en buen estado.

Artículo 162.- En caso de sismos severos ocurridos en el océano pacifico, la Coordinación Municipal, deberá mantener un estrecho monitoreo del riesgo de maremoto que afecte la zona costera del Estado, verificando para esto, diversas fuentes de información y a su vez se emplearan diversos medios masivos de comunicación para enviar boletines preventivos y de alertamiento a la



población, esto con la finalidad de brindar el apoyo y asistencia a la Ciudad de Tijuana, Rosarito y Ensenada, en caso de que estos se vean obligados a evacuar hacia nuestro Municipio, El sistema de alertamiento para maremotos que se analizará será el promovido por el Centro de Advertencia de Tsunamis de la Costa Oeste/Alaska (WC/ATWC) del Gobierno de los Estados Unidos de Norte América.

Artículo 163.- Para efecto de reducir la vulnerabilidad por afectación a nuestro Municipio por la afectación de maremoto en la zona costera del Estado, la Coordinación Municipal deberá mantener permanentemente programas y acuerdos con los Municipios de Tijuana, Playas de Rosarito y Ensenada para la adecuación de rutas de evacuación y habilitación de zonas seguras dentro del Municipio de Tecate.

Artículo 164.- La Coordinación Municipal, promoverá la integración de comités de investigación y análisis de riesgo geológico, con el fin de conocer detalladamente las amenazas y sus medios de mitigación.

CAPÍTULO XX RIESGOS QUIMICOS-TECNOLOGICOS

Artículo 165.- El riesgo químico-tecnológico se refiere a fenómenos perturbadores que puede ser de origen natural o antropogénico, que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames;

Artículo 166.- Para efectos de este capítulo, se entiende como áreas de riesgo químico-tecnológico las áreas donde manipulen, almacenen o transporten sustancias químicas peligrosas como son: gasolineras, bodegas de gases industriales, instalaciones de Gas L.P., gaseoductos de gas natural, plantas potabilizadoras o tratadoras de aguas residuales, naves industriales que manejen químicos altamente peligrosos, entre otros.

Artículo 167.- Se considerarán empresas o establecimientos de alto riesgo químico, aquellas en las que se manejen sustancias en cantidades iguales o mayores a las contenidas en los dos listados de actividades altamente riesgosas publicados por el Gobierno Federal. Las empresas mencionadas tienen la obligación de contar con un Programa Interno de Protección Civil, el cual deberá ser autorizado por la Coordinación Municipal. La anterior autorización no excluye de las demás autorizaciones ante otras instancias oficiales relacionadas.

Artículo 168.- Las empresas o establecimientos de alto riesgo químico deberán asegurar las medidas correspondientes para prevenir escapes, derrames, incendios o explosiones. Cumpliendo con las normas de seguridad contenidas en este Reglamento, además de las contenidas en normas Estatales y Federales aplicables.

Artículo 169.- El Instituto de Planeación del Desarrollo Municipal en conjunto con la Coordinación Municipal, deberá definir las áreas futuras para instalación de empresas y actividades con alto riesgo químico-tecnológico en la ciudad, con el fin de reducir la vulnerabilidad y proteger la población, por



derrames, incendios y explosiones. Lo anterior en base a los lineamientos contenidos en el Reglamento de uso de suelo para las acciones de edificación, instalación, conservación y operación de estaciones de carburación y de servicio de productos derivados del petróleo para el Municipio de Tecate, Baja California.

Artículo 170.- Será el Cuerpo de Bomberos del Municipio de Tecate, la entidad responsable de responder al auxilio y control en caso de emergencias relacionadas con los fenómenos químicos-tecnológicos.

CAPÍTULO XXI RIESGOS SANITARIOS-ECOLOGICOS

Artículo 171.- El riesgo Sanitario-Ecológico se refiere al fenómeno perturbador que puede ser de origen natural o antropogénico, que se genera por la acción patógena de agentes biológicos, fauna nociva o peligrosa que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos; y Será la Secretaria de Salud del Estado, la responsable de dictar las medidas de prevención y respuesta a las emergencias relacionadas con los riesgos sanitarios.

Artículo 172.- En caso de amenazas epidémicas y para efectos de comunicar el riesgo sanitario en el Municipio de Tecate y las medidas precautorias que deben tomarse en respuesta, se utilizará el Sistema de Alerta Sanitaria, mismo que deberá ser aplicado por todas las instituciones públicas y privadas, así como la población en general, siendo las siguientes:

- I. **Verde:** cuando no existe emergencia sanitaria. La Ciudad se conduce con total normalidad sin ninguna restricción de actividades y todos los servicios públicos y la infraestructura urbana funcionan plenamente.
- II. **Amarillo:** cuando existe alerta sanitaria. En este nivel la autoridad de salud, considera que existen riesgos que deben mitigarse para lo cual es necesario que la población en general tome algunas previsiones sanitarias.
- III. **Naranja:** cuando existe alerta sanitaria y brotes epidémicos en la Ciudad. En este nivel es fundamental detener el riesgo de propagación acelerado de un virus. Por ello se deben instrumentar medidas de distanciamiento social en lugares de reunión cerrados o abiertos.
- IV. **Rojo:** cuando la alerta sanitaria está en el más alto nivel. Para contener su propagación es necesario restringir todas las actividades donde concurren grupos de personas.
- V. **Rojo +:** cuando existe una epidemia y la Ciudad está en cuarentena. Se suspende la actividad económica y se restringe el transporte público y concesionado. Únicamente funcionan a toda su capacidad los servicios de emergencia, protección civil, seguridad y salud.



CAPÍTULO XXII RIESGOS SOCIO-ORGANIZATIVOS

Artículo 173.- El riesgo socio-organizativo se refiere a fenómenos perturbadores originados por efectos de accidentes ocurridos por errores humanos o acciones premeditadas que se dan en el marco de grandes concentraciones humanas o movimientos masivos de población. De los cuales se incluyen: accidentes de autobús o medio masivo de transporte, caída de avión, atentado terrorista o amenaza de bomba, falla eléctrica o de servicio de agua, enfrentamiento armado o cualquier situación de accidente que afecte o amenace un gran número de personas.

Artículo 174.- Los propietarios de inmuebles que por el uso a que estén destinados ofrezcan un servicio de diversión, reuniones, arte, asistencia social, culto, espectáculo o alberguen a personas vulnerables por su estado de salud, edad o condición física o mental, tienen obligación de contar permanentemente con un programa interno de Protección Civil, el cual deberá ser autorizado por la Coordinación Municipal. La anterior autorización no excluye de las responsabilidades de los representantes legales de los establecimientos antes señalados, y demás autorizaciones ante otras instancias oficiales relacionadas.

Artículo 175.- Los inmuebles referidos en el artículo anterior deberán asegurar las medidas correspondientes para prevenir y mitigar accidentes. Cumpliendo con las normas de seguridad contenidas en el presente reglamento y normas Estatales y Federales aplicables.

CAPÍTULO XXIII SANCIONES

Artículo 176.- La Coordinación Municipal, en el ámbito de su respectiva competencia, impondrá las sanciones a que se refiere el presente Capítulo, las que se liquidarán por el infractor en las oficinas de la Tesorería Municipal que corresponda, en un plazo no mayor de quince días naturales, contados a partir de la fecha en que se haya hecho la notificación respectiva. La Coordinación Municipal, podrá imponer sanciones ante la resistencia de autoridades o particulares, a permitir la práctica de las inspecciones previstas en el Reglamento, así como por el incumplimiento a las medidas de seguridad que decreta.

Artículo 177.- Son competentes para imponer las sanciones a que se refiere el presente capítulo los enunciados en el artículo 7 de este reglamento.

Artículo 178.- Para los efectos de este Reglamento serán responsables los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas, involucradas en las violaciones a este Reglamento.

Artículo 179.- Son conductas constitutivas de infracción las que se lleven a cabo para:



- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre;
- II. Impedir u obstaculizar al personal autorizado al realizar inspecciones o verificaciones en los términos de este Reglamento;
- III. No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente;
- IV. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad en los términos de este Reglamento;
- V. Realizar falsas alarmas y/o bromas que conlleve la alerta y/o acción de las autoridades de la Coordinación Municipal, cuerpos de emergencia, rescate y seguridad; y
- VI. En general, cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 180.- Las sanciones que podrán aplicarse consistirán en:

- I. Amonestación;
- II. Clausura temporal o definitiva, total o parcial de los establecimientos;
- III. Multa desde \$1,601.00 pesos m.n., hasta la cantidad de \$160,080.00 pesos m.n.;
- IV. En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser incrementado desde \$240,120.00 pesos m.n., hasta la cantidad de \$400,200.00 pesos m.n., y procederá la clausura definitiva;
- V. Suspensión de obras, instalaciones o servicios; y
- VI. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

Artículo 181.- Serán solidariamente responsables:

- I. Los que ayuden o faciliten a los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas involucradas en las violaciones a este Reglamento; y,
- II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción;

Artículo 182.- La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras Leyes corresponda al infractor.



Artículo 183.- La contravención a las disposiciones de este ordenamiento se sancionará de la siguiente manera:

- I. La infracción al artículo 73 de este ordenamiento se sancionará con la cantidad de \$4,002.00 pesos m.n.;
- II. Las infracciones a los artículos 78, 79, 135 y 136 de este ordenamiento se sancionará desde \$8,004.00 pesos m.n., hasta la cantidad de \$16,008.00 pesos m.n.;
- III. La infracción al artículo 80 de este ordenamiento se sancionará desde \$8,004.00 pesos m.n., hasta la cantidad de \$80,040.00 pesos m.n.;
- IV. La infracción al artículo 98 de este ordenamiento se sancionará desde \$2,401.00 pesos m.n., hasta la cantidad de \$32,016.00 pesos m.n.;
- V. La infracción al artículo 167 y 174 de este ordenamiento se sancionará desde \$24,012.00 pesos m.n., hasta la cantidad de \$32,016.00 pesos m.n.;
- VI. Se sancionará con la cantidad de \$8,004.00 pesos m.n., a quien o a quienes proporcionen datos falsos en la declaración de condiciones de seguridad, así como a quien o quienes destruyan, dañen o alteren los señalamientos o avisos de protección civil.
- VII. Se sancionará con la cantidad desde \$320.00 pesos m.n., hasta la cantidad de \$1,601.00 pesos m.n., a toda persona que agrede a cualquier oficial de la Coordinación Municipal en servicio sin perjuicio de que se aplican las sanciones a que haya lugar por parte de las demás autoridades que correspondan.
- VIII. Se sancionará con la cantidad desde \$4,002.00 pesos m.n., hasta la cantidad de \$24,012.00 pesos m.n., a toda empresa o negocio que obstruya las rutas de evacuación de manera parcial o total, así como aquellas que se utilicen de manera temporal o establecidas para entrar o salir de los comercios aun cuando éstas sean más de dos.
- IX. Se sancionará a toda empresa en general o comercio con la cantidad desde \$4,002.00 pesos m.n., hasta la cantidad de \$16,008.00 pesos m.n., por impedir la toma de fotografías y videos dentro y fuera del inmueble con la intención de utilizarlos únicamente como refuerzo a evidencia para la elaboración de documentación que acredite el estado de seguridad de la misma.
- X. Las sanciones antes previstas, se duplicarán en los casos que se cometa reincidencia, sin exceder la cantidad de \$640,320.00 pesos m.n.;
- XI. Toda sanción o pago de servicios que preste la Coordinación Municipal, se encontrara descrita en la Ley de Ingresos para el Municipio de Tecate, Baja California.

Artículo 184.- Al imponerse una sanción se tomará en cuenta:



- I. El daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la salud o a la seguridad de la población o a su entorno;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor; y
- IV. La reincidencia, en su caso.

CAPÍTULO XXIV DE LAS NOTIFICACIONES Y RECURSOS

Artículo 185.- Los acuerdos que tomen las Autoridades Municipales de Protección Civil en cualquier sentido, se notificarán a los interesados atendiendo en lo conducente, a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Artículo 186.- Contra los dictámenes, determinaciones, resoluciones y acuerdos dictados por las Autoridades Municipales de Protección Civil procede el recurso de reconsideración.

Artículo 187.- El recurso de reconsideración tiene por objeto que la Coordinación Municipal de Protección Civil que emitió el acto recurrido examine el acto o acuerdo que se reclama a fin de constatar si existe violación al respecto, pudiendo confirmarlo, modificarlo o revocarlo.

Artículo 188.- El recurso de reconsideración se interpondrá por escrito ante la autoridad que dictó el acto que se impugna, dentro en un plazo no mayor de ocho días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación o conocimiento.

Artículo 189.- El escrito de reconsideración deberá indicar:

- I. El nombre y domicilio del interesado;
- II. El acto que se impugna;
- III. La autoridad que lo emitió;
- IV. Fecha de notificación o conocimiento del acto recurrido;
- V. Exposición de hechos que motivan el recurso;
- VI. Los preceptos legales violados;
- VII. La expresión de los agravios que le cause el dictamen, determinación o acuerdo; y,
- VIII. El recurrente deberá adjuntar:



- a). El documento con que acredite su personalidad, cuando no actúe en nombre propio;
- b). El documento en que conste el acto impugnado;
- c). La constancia de notificación del acto impugnado; y,
- d). Las pruebas y demás elementos de convicción que ofrezca el recurrente.

Artículo 190.- Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuere oscuro o ilegible, la autoridad receptora prevendrá al recurrente, por una sola vez, a efecto de que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con el presente Reglamento, señalándose en concreto sus defectos, con el apercibimiento de que si no cumple dentro del plazo de tres días hábiles, se tendrá por no interpuesto el recurso.

Artículo 191.- Las pruebas que ofrezca el recurrente, deberá relacionarlas con los hechos que motiven el recurso. Se tendrán por no ofrecidas las pruebas documentales, si éstas no se acompañan al escrito en que se interponga el recurso, y en ningún caso serán recabadas por la autoridad concedora del recurso, salvo que obren en el expediente en que se haya originado el dictamen determinación o acuerdo combatido.

Artículo 192.- En la substanciación del recurso se admitirán toda clase de pruebas con excepción de la testimonial y la confesional por posiciones, así como aquellas que tengan el carácter de supervinientes; en su desahogo y valoración, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

Artículo 193.- Es improcedente el recurso de reconsideración cuando se haga valer contra dictámenes, determinaciones, resoluciones o acuerdos dictados por las Autoridades Municipales de Protección Civil:

- I. Que no afecten el interés jurídico del recurrente;
- II. Que sean resoluciones dictadas en recurso administrativo o en cumplimiento de éstas o de sentencias;
- III. Que se hayan consentido expresa o tácitamente, entendiéndose esto último, aquellos contra los que no se interpuso el recurso administrativo dentro del plazo señalado por este ordenamiento legal;
- IV. Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso de defensa diferente;
- V. Que de acuerdo a las constancias de autos apareciere claramente que no existe tal dictamen, determinación o acuerdo impugnado; y
- VI. Que haya sido impugnado ante una diversa Autoridad a la que emitió el acto recurrido o mediante algún recurso o medio de defensa diferente.



CAPÍTULO XXV DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES Y EMPRESAS CAPACITADORAS

Artículo 194.- Las organizaciones civiles, empresas capacitadoras e instructores e instructores independientes, así como las empresas de consultoría y estudio de riesgo-vulnerabilidad, que por sus características se vinculen en materia de Protección Civil, deberán obtener su registro ante la Coordinación Municipal, mediante la presentación de una solicitud en la que se declare la capacidad que poseen en esa materia, acompañándose de los documentos que acrediten tales supuestos y su personalidad jurídica.

Cubiertos los requisitos señalados, la Coordinación Municipal expedirá la constancia respectiva que acredite el registro.

Artículo 195.- El registro será obligatorio y permitirá a las empresas capacitadoras e instructores independientes, así como a las empresas de consultoría y estudio de riesgo-vulnerabilidad que cuenten con él, emitir la carta de responsabilidad que se requiera para la aprobación de los programas internos, externos y especiales de Protección Civil, que dichas empresas elaboren.

Lo anterior sin perjuicio de la autorización que, en su caso, deba emitir las autoridades Federales y Estatales en materia de trabajo

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO: Lo no previsto en el presente Reglamento se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Protección Civil y a la Ley de Protección Civil del Estado de Baja California

Dado en el Recinto Oficial de Cabildo "Lic. Benito Juárez García" del Ayuntamiento Constitucional de Tecate, Baja California, al día veintiséis del mes de enero del año dos mil diecisiete, dentro de la Sesión de Cabildo número 08 de carácter Ordinaria, en atención al Noveno punto del Orden del Día, celebrada por el XXII Ayuntamiento Constitucional de Tecate, Baja California.

LIC. NEREIDA FUENTES GONZALEZ.

Presidente Municipal

LIC. MAGDALENO MONTIEL BLANCAS.

Secretario del Ayuntamiento.